

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES . PROCESO 2023-00097

Abogado <abogado@ag-incorp.com>

Miércoles 29/03/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albertoquintanamajjul@hotmail.com <albertoquintanamajjul@hotmail.com>; iperez_@live.com <iperez_@live.com>

📎 1 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA ORTHO.pdf;

Despacho:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DEL DE BOGOTÁ.

E.S.D

Apreciado Señores:

Mediante la presente, me permito radicar contestación de demanda en 79 folios, formato PDF, dentro del proceso que a continuación describo:

REF: ESCRITO DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Demandante: IVÁN PÉREZ FRAGOSO

Demandado: ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S

No. de proceso: 2023-00097

Atentamente;



Tatiana Muñoz
Abogada

Carrera 11 # 79-66
Bogotá D.C. – Colombia
Office +57 601 653 3044
Mobile 57 1 324 333 79 91
abogado@ag-incorp.com

Señor:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF: ESCRITO DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE
DEMANDA**

Demandante: IVAN PEREZ FRAGOSO
Demandado: ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S

No. de proceso: 2023-00097

LEIDY TATIANA MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.023.009.656 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N° 365.005 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte **DEMANDADA** la sociedad comercial **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**, legalmente constituida e identificada con **NIT. 900.976.977-3**, de acuerdo con el poder conferido, me dirijo ante su despacho dentro en los términos legales con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA Y PRESENTAR ESCRITO DE EXCEPCIONES** instaurada por **IVAN PEREZ FRAGOSO** para el efecto solicito al despacho tomar en consideración esta contestación al momento de proferir sentencia sustentada en las siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a lo aportado en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: No es cierto toda vez que, la transferencia se recibió en el año 2020 mas no en el 2022, como manifiesta la parte actora en el cuerpo de la demanda.

TERCERO: No es cierto toda vez que, la parte actora suscribió un pagaré a nombre propio el cual surgió de la obligación derivada del acuerdo de pago en calidad de representante legal de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.**, quien actuaba como deudora de una obligación por un valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$ 314.328.495,00)**, en favor de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S** quien actuaba en calidad de acreedor.

CUARTO: Parcialmente cierto toda vez que, el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** mediante conciliación adelantada ante la Superintendencia de Sociedades, requirió el reintegro de la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$50.000.000,00)**, no obstante, dicha suma no sé puede retribuir pues la misma hace parte de una obligación dineraria cancelada entre la sociedad **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.** y el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** en favor de la sociedad **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**

QUINTO: No es cierto toda vez que, el 23 de enero de 2023 el Centro de

Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, expidió CONSTANCIA DE INASISTENCIA con justificación tal como obra en el (Anexo 1)

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a lo pretendido por la parte actora toda vez que, se evidencia un **quebrantamiento al principio universal de nadie puede alegar a su favor su propia culpa**, en relación a que sus acciones u omisiones son su responsabilidad, ahora bien, no existe ningún medio probatorio para que la parte actora manifieste a este despacho que existe un enriquecimiento injustificado por parte de mi representada, cuando el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** en uso de sus facultades de representante legal de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A**, realizo las siguientes actuaciones:

- El 21 de mayo de 2019, el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** en representación de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A**, firmó un acuerdo de pago con mi representada la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S** por un valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$ 306.254.780,00)** - (Anexo 2).
- El acuerdo mencionado en el párrafo anterior, fue incumplido por la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A.**, la cual era representada legalmente por el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO**.
- Por el incumplimiento del acuerdo de pago, la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, decide iniciar un proceso ejecutivo el día 10 de octubre de 2019, en contra de **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A.** (Anexo 3).
- El 15 de enero de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, libra mandamiento de pago por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$ 306.254.780, 00)** (Anexo 4).
- La empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A.**, mediante su representante legal el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** decidió entablar comunicación con la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, y de mutuo acuerdo eligen dar por terminado el proceso ejecutivo debido a una estrategia comercial.
- El día 15 de julio de 2020, la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A** mediante su representante legal el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** y **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, deciden suscribir un acuerdo de pago por un valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$ 314.328.495, 00)**, adicionalmente el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** decide firmar un pagaré a nombre propio, con el fin de respaldar la deuda, en caso de incumplimiento de la obligación. (Anexo 5).

SEGUNDA: Me opongo en ocasión, a que se evidencia que la parte actora hace alusión al artículo 2313 del código civil dentro de los fundamentos de derecho que presenta, pero se tiene certeza de que el mismo solo hizo mención a la parte inicial mas no el párrafo segundo, donde el legislador hace referencia a la acción de repetición con el deudor de la obligación, mas no con el acreedor, adicionalmente ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO.

TERCERA: Me opongo a lo pretendido por la parte actora toda vez que, existe un error en la persona, pues la parte demandante haciendo uso de los derechos y las acciones que ha establecido la norma, deberá iniciar un proceso contra la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A**, en la cual desempeñaba funciones de representante legal suplente, ahora bien, es menester indicar que la parte demandante al momento del pago no estaba siendo coaccionado, por el contrario como se evidenciara en las pruebas que anexare a esta contestación, el asumió dicha responsabilidad en pleno uso de sus facultades.

CUARTA: Me opongo a lo pretendido por la parte actora toda vez que, se evidencia que, al momento de la presentación de la demanda, el demandante no fue sincero con este despacho, no actuó de buena fe, sino que por el contrario pretendía hacer incurrir a la justicia en un error, con el objetivo de que el señor juez profiera una sentencia contraria a derecho, por lo tanto, se evidencia la mala fe de la contra parte quebrantando los principios legales y constitucionales en el presente litigio. EVIDENCIA DE ELLO LAS DOCUMENTALES QUE ANEXARE EN EL PRESENTE ESCRITO.

III. EXCEPCIÓN DE MERITO

a. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La capacidad de acceder al sistema de administración de justicia, es una prerrogativa que se otorga a los ciudadanos sin distinción, pues hace parte del ejercicio de sus libertades y derechos como integrantes de una sociedad democrática. Ahora, haciendo uso de esta capacidad, al interior de cualquier escenario procesal, el ciudadano puede vincular en sus reclamos judiciales a un sinnúmero de personas jurídicas o naturales, según su albedrío y creencia sobre la identidad de quien debe atender sus requerimientos por vía judicial. En este sentido, si bien existe la posibilidad de vincular a quienes se desee, el juez será el encargado de determinar sobre cual entidad de derecho se genera la relación de índole fáctico o jurídico por medio de la cual debe recaer la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones civiles. Lo anterior se sustenta en el hecho de que no se pueden crear una multiplicidad de relaciones jurídicas procesales por medio de las cuales se vincule a personas que nada tienen que ver con el clamor presentado al Juez. Cuando sobre una o varias de las convocadas se comprueba la inexistencia de la relación jurídica o fáctica, por medio de la cual deba estar vinculada al proceso, se tiene entonces que opera la denominada falta de legitimación en la causa por pasiva, ello por cuanto a la luz de todos los postulados jurídicos no le corresponderá a éste atender en ninguna forma los pedimentos del demandante.

En el presente caso, es evidente la inexistencia de elementos que permiten mantener vinculada a mi representada dentro del trámite de una acción en la que se persigue el pago de lo no debido por un valor de **CINCUENTA MILLONES**



DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$50.000.000,00) toda vez que, la parte actora el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** en uso de sus facultades, el 15 de julio de 2020, suscribió un acuerdo de pago con la parte demandada **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, por un valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA COLOMBIANA LEGAL VIGENTE (\$ 314.328.495,00)**, valor que se cancelaría de la siguiente manera:

"(...)

2.1.2.1. El 50% es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE [\$ 157.164.247, 00], el día 03 de agosto del año 2020.

2.1.2.2. El 50% restante, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE [\$ 157.164.247, 00], el día 01 de septiembre del año 2020.

(...)"

Adicionalmente la parte actora, haciendo uso de su capacidad jurídica, capacidad de goce y capacidad de ejercicio, firmó el pagaré a la orden No. 0120 y una carta de instrucciones para diligenciamiento del mismo título valor (Anexo 6), documentos que se acompañaron al acuerdo de pago.

El señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** manifestó bajo la gravedad de juramento que realizó el pago de lo no debido mediante una transferencia bancaria por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$50.000.000,00)** el 28 de septiembre de 2020, desde la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52431322153. Omite que la transferencia fue realizada el 26 de septiembre de 2020, desde HEMOCENTRO - NOMINA ahorro con la descripción referencia "Huav", más información "acuerdo".

El 26 de septiembre de 2020, el señor **IVAN PEREZ GRAGOSO** mediante correo electrónico gerencia@huavalledupar.com, informó de la transferencia realizada a los correos electrónicos e_rodriguez_64@hotmail.com y karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com, tal como consta en el (Anexo 7).

Es menester indicar a este despacho que la señora Karen Arias era la asesora comercial que atendía el negocio de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**, para esa zona del país, quien posteriormente el mismo 26 de septiembre de 2020, informo al correo electrónico cartera19@outlook.com el pago realizado con asunto: fwd:pago Homocentro, tal como consta en la siguiente imagen:



Adicionalmente, en el (Anexo 8) se puede evidenciar la trazabilidad de los correos antes mencionados.

Por lo anterior, es menester indicar señor juez, que para la fecha de la transferencia, la parte actora realizaba funciones de representante legal suplente de la sociedad **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A.**

De acuerdo al artículo 2313 del código civil, se establece que cuando una persona por error suyo ha realizado el pago de lo no debido, tendrá derecho a realizar la acción de repetición contra el deudor de las acciones del acreedor, lo que quiere decir que la parte actora podrá hacer uso de las acciones judiciales que establece la norma para perseguir el pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA LEGAL VIGENTE (\$50.000.000,00)** que realizo a favor de mi representada; es decir, repetir en contra de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A.**, quien realmente es quien le debe las sumas pretendidas por el demandante. Al respecto la norma indica:

"(...)

"ARTICULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.

(...)"

Adicionalmente me permito informar a este despacho que la parte actora mediante derecho de petición enviado a mi representado manifestó lo siguiente:

"(...)

En calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES EFECTIVAS S.A.S, con domicilio en Valledupar, me dirijo a usted con el fin de solicitarle y manifestarle:

- 1. En mi calidad de representante legal de la mencionada empresa, procedí a transferir a ustedes, el día 04/08/2020 la suma de \$ 125.731.398; el día 09/09/2020 la suma de \$ 35.000.000; el día 16/10/2020 la suma de \$ 40.731.398, desde la cuenta de ahorros perteneciente a la empresa que represento, y el día 26/09/2020, la suma de \$ 50.000.000 desde la cuenta de ahorros personal de Bancolombia.*
- 2. La citada transacción Bancaria, la hice con el fin de cancelar a ustedes, las facturas que a continuación se relacionan:*

<i>Fecha</i>	<i>numero</i>	<i>Valor</i>
21/11/2018	RE09520	84,983,440
20/12/2018	RE09977	3,514,763
18/01/2019	RE10162	2,386,200
08/02/2019	RE10374	5,271,950
19/02/2019	RE10508	20,974,310
04/03/2019	RE10619	1,193,100
15/03/2019	RE10795	55,755,600
11/04/2019	RE11107	5,497,720
24/04/2019	RE11258	14,720,720
04/06/2019	RE11682	47,161,400
06/06/2019	RE11729	10,198,580
25/07/2019	RE12353	25,195,750
25/07/2019	RE12354	37,503,110
	<i>Total</i>	<i>314,356,643</i>

Que adeudada por concepto de suministros de reactivos la empresa HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A., con NIT. 824.005.892-5 de la cual soy gerente, Transferencia que hice con el fin de evitar que ustedes procedieran a ejecutar judicialmente el pago de las anteriores facturas. (...)"

De lo anterior, se puede deducir que la parte actora realizó el pago objeto de este litigio, para salvaguardar los intereses de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.**, con NIT. 824.005.892-5, para la cual realizaba sus funciones de representante legal suplente, razón suficiente para solicitar al Despacho se decrete la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Visto lo anterior, no se entiende en qué sentido puede estar vinculada mi representada la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, al presente litigio, cuando es clara la existencia de la obligación de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.** para con la parte actora, de acuerdo a los fundamentos de derecho a los que hace alusión la parte demandante dentro del cuerpo de la demanda.

Finalmente, es necesario advertir que la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.**, es una persona jurídica autónoma e independiente, con la capacidad para actuar y comparecer ante la justicia, lo cual le confiere la calidad de parte procesal y en ese mismo sentido, debe tener la capacidad económica para afrontar los resultados del proceso.

Para concluir sobre este medio exceptivo, es preciso observar que no existe medio probatorio, ni tan siquiera hecho alguno en el cual se vincule a mí representada la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, razón por la que deberá ser desvinculada del presente litigio, pues en ningún momento se evidencia el enriquecimiento injustificado, pero si se evidencia la relación contractual entre la parte actora y la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.**, razón para solicitar al despacho se decrete la falta de legitimación en la causa por pasiva sobre la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.976.977-3.

b. COBRO DE LO NO DEBIDO

En el presente litigio, se evidencia que no existe un hecho generador que obligue a mi poderdante a pagarle a la parte demandante lo que esta pretende toda vez que, existe ausencia de deuda, es decir que no ha nacido a la vida jurídica, ni tampoco hubo ningún error por parte del demandante, como se ha demostrado en el escrito de la presente contestación de demanda.

c. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

De los medios probatorios aportados y de la contestación detallada de cada uno de los hechos, es clara la ausencia de una obligación de pago entre mi representada y el demandante, requisito esencial para poder entrar a analizar los elementos de la mentada relación, razón por la que habrá de decretarse la inexistencia de la obligación.

Por lo anterior, se evidencia la ausencia de fundamentos jurídicos y material probatorio en la precitada demanda.

IV. ACOTACIONES

Que de acuerdo a los hechos mencionados por la parte actora y lo que se va a poder evidenciar en esta contestación, se tenga en cuenta señor juez, la posibilidad de que la parte actora lo haga incurrir en un error, buscando con esta conducta una sentencia errónea, injusta y un beneficio patrimonial.

Lo anterior señor juez, hace parte de la trazabilidad de hechos que me permito mencionar a continuación:

- La parte actora mediante demanda verbal, inicio un proceso bajo el radicado No. 11001310302420220011400, demanda que fue inadmitida y rechazada por el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, donde la parte demandante era el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** y otro, y la parte demandada la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**
- Ante el hecho antes mencionado, el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO**, interpone una acción de tutela contra el auto que rechaza la demanda, (Anexo 9).
- Adicionalmente el 09 de noviembre de 2022 el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** por medio de su apoderado, acude ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de conciliar las pretensiones objeto de este litigio, la cual quedo radicada bajo el No. 2022-01-796405 y asignación de proceso No. 2021-116-10878 del BPM.
- Asimismo, El señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** cita a mi representado a una conciliación, aun sabiendo que, para la fecha de presentación de la conciliación, estaba en curso el proceso bajo el radicado No. 11001310302420220011400, que versaba sobre los mismos hechos y las mismas partes.
- El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades, programa para el día 17 de enero de 2023 audiencia de conciliación, a la cual

mi representado no asistió tal como se evidencia en la constancia de inasistencia de conciliación toda vez que, para esa fecha se estaba esperando la respuesta de la acción de tutela contra el auto que rechazaba la demanda, y aunque la parte accionante pudo solicitar el aplazamiento de la misma, decidió no hacerlo, abusando de las vías de derecho al tener dos tramites en curso sobre los mismos hechos.

- De la acción de tutela del proceso No. 11001310302420220011400, conoció el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Decisión Civil, la cual es fue negada el día 18 de enero de 2023, resultando improcedente por carencia de objeto, haciendo alusión a la sentencia T-323 de 2013 (Anexo 10).
- De hecho el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO**, quien actualmente es el representante legal de la empresa Soluciones Profesionales Efectivas S.A.S, misma empresa de la que mi representada recibió el derecho de petición que solicitaba información acerca del pago objeto de este proceso, mediante varias acciones jurídicas, ha intentado el pago de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$50.000.000,00)**, tal como se evidencia en la demanda declarativa verbal bajo el radicado No. 11001310302020230002400, la cual fue rechazada el 02 de marzo de 2023 por no subsanar en el tiempo estipulado, auto que se había fijado en estado hasta el día 03 de marzo de 2023.
- Incluso el señor **IVAN PEREZ FRAGOSO** antes de que el auto de rechazo terminara su tiempo de fijación en estado, interpone una demanda contra mi representado el día 02 de marzo de 2023, demanda bajo el radicado No. 11001400305320230009700, haciendo sentir el acceso a la justicia como un medio de hostigamiento.

Por lo anterior señor juez, se puede deducir que la parte actora atropella de manera injustificada el artículo 78 numeral 1 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

En seguida, se relacionan los medios de prueba que se aportan, que están en poder de la demandada y que pretenden probar las excepciones y medios de defensa plasmados en la presente contestación.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Acuerdo de pago por el valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 306.254.780, 00 M / Cte.).
- Acuerdo de pago por el valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 314.328.495, 00 M / Cte.).
- Pagaré a la orden No. 0120.
- Carta de instrucciones para diligenciamiento del pagaré a la orden No. 0120.
- Transferencias de los pagos realizados del acuerdo de pago, enviados vía correo electrónico.

- Cámara y comercio de la empresa **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.**, del año 2019.
- Derecho de petición enviado por la parte actora.
- Respuesta al derecho de petición enviado por la parte actora.
- Constancia de inasistencia a la conciliación del 17 de enero de 2023.
- Cámara y comercio de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**, del año 2023.
- Poder conferido de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**

ANEXOS

1. Constancia de inasistencia a la conciliación expedida el 23 de enero de 2023.
2. Acuerdo de pago por el valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 306.254.780, oo M / Cte.).
3. Acta individual de reparto – proceso ejecutivo del 10 de octubre de 2019.
4. Copia del auto que libra mandamiento de pago del 15 de enero de 2020.
5. Acuerdo de pago por el valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 314.328.495, oo M / Cte.).
6. Pagaré a la orden No. 0120 y carta de instrucciones para diligenciamiento del mismo.
7. Correo electrónico de gerencia@huavalledupar.com, informando el pago.
8. Trazabilidad de los correos electrónicos a los que se informó del pago realizado por la parte actora.
9. Auto rechaza demanda del 27 de julio de 2022, radicado No. 11001310302420220011400.
10. Auto que niega Acción de Tutela de fecha 18 de enero de 2023.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil

"(...)

"ARTICULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.

Código General del Proceso

"(...)

Artículo 442. Excepciones

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

(...)"

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. (Subrayado propio).

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

Sentencia del 19 de mayo de 2014, Radicado 37796, M.P. Luis Guillermo Salazar.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal ha puntualizado que: "...el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiera correspondido a la verdad..."

VI. PETICIONES

Con sustento en las líneas anteriores solicito que se emitan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Se me reconozca personería adjetiva para actuar conforme la



sustitución de poder que se anexa a la presente contestación de demanda.

SEGUNDO: Se **DECLAREN PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.976.977-3.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso en curso.

CUARTO: Se **CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS PROCESALES** a la parte demandante.

VII. NOTIFICACIONES

ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT. 900.976.977-3, recibirá notificaciones en el correo electrónico: abogado@ag-incorp.com.

Del señor Juez,

TATIANA MUÑOZ

LEIDY TATIANA MUÑOZ HERNANDEZ

C.C. No 1.023.009.656 de Bogotá
T.P. No. 365.005 del C. S. de la J.
Apoderado.

ACUERDO DE PAGO

I. PARTES

Entre los suscritos, por una parte, **IVAN PEREZ FRAGOSO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buga., identificada con la cedula de ciudadanía número 77.026.634 de Valledupar., obrando en calidad de representante legal(s) de **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A.**, identificada con numero de NIT. 824.005.892-5, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar., denominándose en el presente acuerdo **EL DEUDOR** y **JEAN LEMOINE VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.905.742 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.976.977-3, que en lo sucesivo se designara **EL ACREEDOR**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA - DEUDA: EL DEUDOR reconoce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de **EL ACREEDOR**, la cual a la fecha de suscripción de este acuerdo asciende a la suma total de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS M/CTE (\$ 306.254.780,00 M/Cte.)**.

SEGUNDA - ACUERDO DE PAGO Y CONDICIONES DEL MISMO: EL ACREEDOR acuerda con **EL DEUDOR** que, éste pagará la suma del dinero mencionado en la cláusula anterior, de la siguiente forma: se concreta que la suma a pagar de capital es de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS M/CTE (\$ 306.254.780,00 M/Cte.)**, valor que se cancelara en **CUATRO (5)** cuotas así:

Cuotas	Fecha	Cuota
Primera	15 DE MAYO DE 2019	\$ 54.000.000,00
Segunda	15 DE JUNIO DE 2019	\$ 54.000.000,00
Tercera	15 DE JULIO DE 2019	\$ 65.000.000,00
Cuarta	15 DE AGOSTO DE 2019	\$ 70.000.000,00
Quinta	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 63.254.780,00

TOTAL \$ 306.254.780,00

3

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas cuotas se cancelarán en la cuenta corriente del BANCO BBVA COLOMBIA número 0401607346 a nombre de la empresa ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que los despachos que realizara ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S., luego de la firma del presente acuerdo deberán ser cancelados en el plazo máximo que se detalla en la factura de venta

TERCERA - EL DEUDOR de manera expresa acepta que solamente hasta el momento en que se verifique el pago total de la suma señalada en la cláusula primera del presente documento, **EL ACREEDOR** declarará extinguidas las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR**, base del presente acuerdo.

CUARTA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: En el evento en que **EL DEUDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este acuerdo, **EL ACREEDOR** dará inicio al cobro por vía judicial y podrá exigir: 1) El ciento por ciento (100%) de la obligación a cargo de **EL DEUDOR**. 2) La totalidad de los intereses causados por mora, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por las autoridades a partir de los vencimientos de dichas cuotas. y 3) Las sumas correspondientes a los honorarios profesionales del abogado. **EL DEUDOR** mediante la firma de este documento renuncia a la constitución en mora judicial o requerimiento alguno previo para este efecto.

QUINTA - CLÁUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente ACUERDO DE PAGO, ya sea por el no pago de alguna de las cuotas, por el pago parcial y no total de la cuota acordada, por el no cumplimiento al parágrafo segundo de la cláusula segunda o el incumplimiento del pago en las fechas acordadas, faculta a **EL ACREEDOR** iniciar de inmediato el cobro de la totalidad de la obligación, o del saldo pendiente de pago, es decir que se aceleran todas las obligaciones y se hacen exigibles al momento mismo en que se configure cualquiera de los incumplimientos, antes descritos y acordados. El ejercicio de la facultad a la cual se refiere esta disposición no implica una renuncia a los demás aspectos contenidos en este acuerdo a favor de **EL ACREEDOR** y faculta a este para ejercer y/o continuar todas las acciones legales que estime pertinentes, incluyendo el cobro ejecutivo por la vía judicial.

SEXTA - NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones a que haya lugar debido al presente acuerdo deberán hacerse por escrito, y deberá ser entregada a la otra, así: **EL ACREEDOR:** En la Avenida Carrera 9 No. 101 - 67 oficina 502 edificio NAOS, en la ciudad de Bogotá D.C., **EL DEUDOR:** Cra. 13 #13 C -39 en la ciudad de Valledupar.

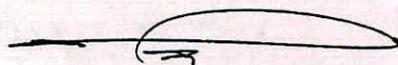
SÉPTIMA - LAS PARTES declaran que todos los derechos, obligaciones y sanciones, ciertos o inciertos, que pudieran originarse o contemplarse a favor de cualquiera de ellas con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo, así como cualquier otra causa y relación existente entre ellas, quedan definitivamente transigidos, desistidos y terminados mediante la suscripción y cumplimiento de este documento privado.

OCTAVA - MERITO EJECUTIVO: LAS PARTES declaran reconocer y aceptar que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo, por ser una obligación, clara expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 422 del C.G. del P.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bogotá, a los VEINTIUNO (21), días del mes de MAYO del año 2019.

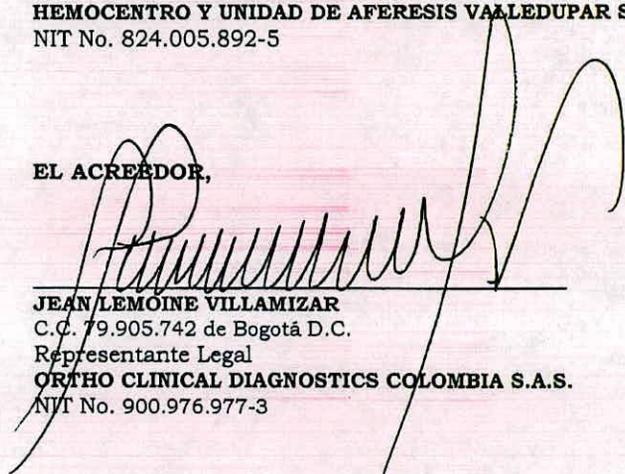
Partes Intervinientes:

EL DEUDOR,



IVAN PEREZ FRAGOSO
C.C. 77.026.634 de Valledupar.
Representante Legal
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A
NIT No. 824.005.892-5

EL ACREEDOR,



JEAN LEMOINE VILLAMIZAR
C.C. 79.905.742 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.
NIT No. 900.976.977-3

**ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS
S.A. Y ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**

Este ACUERDO DE PAGO (en adelante el "Acuerdo") es celebrado y entra en vigencia a partir de la Fecha Efectiva (como se definirá más adelante) entre las siguientes partes:

- A. HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Valledupar, identificada con el NIT. 824.005.892-5 representada en este acto por IVAN PEREZ FRAGOSO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal principal y quien ostenta el cargo de Gerente de la compañía, de conformidad con el certificado que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo A (en adelante "HEMOCENTRO").
- B. ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá representada en este acto por JAIME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, quien tiene amplias facultades para suscribir el presente documento y quien está identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de suplente del Gerente General de la compañía, de conformidad con el certificado que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo B (en adelante el "ORTHO-CLINICAL")

Los sujetos antes identificados serán individualmente descritos como "Parte", y conjuntamente como las "Partes".

Hemos convenido celebrar este Acuerdo, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, con el fin de transigir y resolver sus controversias, con efecto de cosa juzgada, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las "Partes" celebraron un contrato de suministro de dispositivos médicos importados y distribuidos por ORTHO-CLINICAL.
2. Que del referido contrato subsisten obligaciones pendientes de pago por parte de "HEMOCENTRO".
3. Que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, "HEMOCENTRO" adeuda a ORTHO-CLINICAL la suma total de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00]. que surgen de la siguiente manera:
 - a. Acuerdo de pago suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2019 por un valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE [\$306.254.780.00] y
 - b. Un valor que permanece pendiente de un saldo anterior a favor de ORTHO-CLINICAL por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$8.073.715.00).

4. Las Partes, capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, desean precaver cualquier diferencia o litigio presente o futuro, con efectos en Colombia y cualquier otra jurisdicción, y en los términos del presente Acuerdo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y, por mutuo acuerdo las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO: A través de este Acuerdo, las Partes, con capacidad jurídica plena en los términos de la Ley colombiana, han acordado lo siguiente:

- 1.1. "HEMOCENTRO" acepta expresamente que las obligaciones a su cargo ascienden a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00].
- 1.2. Poner fin a cualquier diferencia y reclamación surgida y que hubiere podido existir entre las Partes en relación o con ocasión de los acuerdos anteriores o por cualquier otra causa directa o indirectamente.

SEGUNDA. - TÉRMINOS DEL ACUERDO Y CONCESIONES MUTUAS: Mediante la ejecución de este Acuerdo, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas en los siguientes términos:

2.1. **Concesiones y declaraciones de "HEMOCENTRO":**

- 2.1.1. "HEMOCENTRO" acepta expresamente que las obligaciones a su cargo ascienden a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00].
- 2.1.2. "HEMOCENTRO" acepta expresamente que cancelará el valor antes descrito en el numeral 2.1.1., de la siguiente manera:
- 2.1.2.1.1. El 50% es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$157.164.247.00], el día 03 de agosto del año 2020.
- 2.1.2.1.2. El 50% restante es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$157.164.247.00], el día 01 de septiembre del año 2020.

- 2.1.3. El incumplimiento en el pago del valor descrito en el numeral 2.1.1. de acuerdo a las condiciones del numeral 2.1.2. de esta misma cláusula, así como el incumplimiento en el plazo descrito en el numeral 2.1.2.1.1. y 2.1.2.1.2 de esta misma cláusula, dará lugar al cobro de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por parte de ORTHO-CLINICAL a su favor, y en contra de

“HEMOCENTRO”, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por perjuicios a que haya lugar.

- 2.1.4. “HEMOCENTRO”, firmara un documento denominado PAGARÉ con su respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES, por el valor total de la obligación que se encuentra en la cláusula primera numeral 1.1.
 - 2.1.5. El incumplimiento en el pago del valor descrito en el numeral 2.1.1 de esta misma cláusula, dará lugar al cobro de honorarios de abogados por concepto de gastos de cobranzas extrajudiciales y/o judiciales.
 - 2.1.6. “HEMOCENTRO” acepta expresamente, que si existe incumplimiento al pago de la obligación descrita en el numeral 2.1.1. de acuerdo a las condiciones del numeral 2.1.2. de esta misma cláusula, así como el incumplimiento en el plazo descrito en el numeral 2.1.2.1.1. y 2.1.2.1.2 de esta misma cláusula, ORTHO-CLINICAL dará inicio al cobro por vía judicial y podrá exigir: El ciento por ciento (100%) de la obligación a cargo de “HEMOCENTRO”, que está descrita en la cláusula segunda numeral 2.1.1., de este acuerdo. Para tal fin, continuará con el proceso judicial identificado con el número de radicado 20 001 31 03 001 2019 00237 00, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar, al cual se allegará este documento para solicitar que se adicione como obligación pendiente de pago, además se liquidarán la totalidad de los intereses causados por mora, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por las autoridades a partir de los vencimientos de las cuotas del acuerdo de pago demandado.
 - 2.1.7. “HEMOCENTRO” Coadyuvará la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo iniciado en su contra identificado con el número de radicado 20 001 31 03 001 2019 00237 00, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar.
- 2.2. Concesiones y declaraciones de ORTHO-CLINICAL:
- 2.2.1. ORTHO-CLINICAL acepta que el valor adeudado asciende a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00].
 - 2.2.2. ORTHO-CLINICAL acepta otorgar un descuento financiero del VEINTE POR CIENTO (20%), que será aplicado al monto total de la deuda que está descrita en el numeral 2.1.1. de acuerdo a las condiciones del numeral 2.1.2. de esta misma cláusula, y que será aplicado en cada plazo de acuerdo a los numerales 2.1.2.1.1. y 2.1.2.1.2 de esta misma cláusula, es decir que “HEMOCENTRO”, descontará la suma total de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$62.865.699.00], aplicados de la siguiente manera:
 - 2.2.2.1. En el primer giro que se tendrá que realizar el día 03 de agosto de 2020, se descontará la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$31.432.850.00] y

2.2.2.2. En el segundo giro que se tendrá que realizar el día 01 de septiembre del año 2020, se descontará la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$31.432.850.00].

TERCERA. - RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen expresamente que el pago de las obligaciones contenidas en este Acuerdo pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones pasadas y existentes.

CUARTA. - INTEGRALIDAD: Este Acuerdo ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil. Este Acuerdo NO sustituye cualquier acuerdo escrito o verbal que hayan celebrado las Partes.

QUINTA. - EFECTOS: Las Partes expresan su voluntad de que este Acuerdo, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Acuerdo surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente que este Acuerdo surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y cualquier otra jurisdicción ante la cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes. Las Partes dejan constancia que celebran este Acuerdo con la asistencia y asesoría de un abogado, con el objeto de precaver un litigio eventual en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del libro 4º del Código Civil Colombiano. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Acuerdo, junto con la indemnización de perjuicios correspondiente.

PARÁGRAFO: Los efectos del presente Acuerdo, se encuentran sujetos a que "HEMOCENTRO", realice el pago de la suma adeudada señalada en el numeral 2.1.3. de la cláusula segunda del presente Acuerdo dentro de los términos allí previstos, una vez realizado el pago, quedarán en firme y tendrán el efecto establecido en la cláusula undécima del presente Acuerdo.

SEXTA. - CESIÓN: Si cualquiera de las partes desea ceder, a cualquier título, los derechos que provengan de los asuntos o hechos materia de este Acuerdo, requerirán el consentimiento previo y por escrito de un representante debidamente autorizado de la otra Parte.

SÉPTIMA. - LEY APLICABLE: Este Acuerdo se rige y será interpretado por las leyes de la República de Colombia.

OCTAVA. - SEPARABILIDAD: En el evento en que una cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Acuerdo en su integridad.

NOVENA. - IMPUESTOS Y GASTOS CAUSADOS POR EL PRESENTE ACUERDO: Cada una de las Partes asumirá sus propios impuestos o gastos causados con ocasión de la celebración del presente Acuerdo y gastos de abogado.

DÉCIMA. - ARREGLO TOTAL DE CONTROVERSIAS. El presente Acuerdo contiene el arreglo total de las controversias existentes entre las Partes.

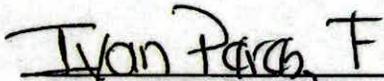
UNDÉCIMA. - COSA JUZGADA. Las Partes acuerdan que este Acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con los artículos 2483 del Código Civil.

DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este Acuerdo, así como los hechos relacionados directa o indirectamente, son estrictamente confidenciales y en tal virtud las Partes se comprometen a no revelarlo ni total ni parcialmente a terceras personas, salvo en el evento de ser requerido por la ley o autoridad judicial.

DÉCIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Acuerdo prestará merito ejecutivo en los términos de ley, por incorporar obligaciones claras, expresas y exigibles.

En prueba de conformidad se suscriben 2 ejemplares del presente Acuerdo, del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de julio de 2.020 ("Fecha Efectiva").

Por "HEMOCENTRO":



IVAN PEREZ FRAGOSO

C.C. 77.026.634

Representante Legal

HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.

Por ORTHO-CLINICAL:



JAIME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ

C.C. 79.591.999

Representante Legal

ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.

PAGARE A LA ORDEN

No. 0120

POR TRESIENTOS CATORCE MILLONES TRESIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE [3.314.328.495 oo]

VENCIMIENTO 22 de septiembre de 2020

CIUDAD DONDE SE EFECTUA EL PAGO: Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Yo, IVAN PEREZ FRAGOSO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.026.634, y con domicilio en la ciudad de Valledupar (Cesar), en mi propio nombre, y en calidad de deudor, declaro que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de

Trescientos catorce millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos

(\$ 3.314.328.495.00), más los intereses antes señalados. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido

el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo a ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a concordato, reestructuración económica, enajenación de sus bienes o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.

Cesión: Acepto cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciere el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente, renuncio a favor de ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, ó de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro que serán de mi cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi cargo.



Firma del deudor

Ivan Perez F

IVAN PEREZ FRAGOSO
C.C. 77.026.634

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No. 0120

Señores
ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3
Ciudad

Respetados Señores:

Yo, IVAN PEREZ FRAGOSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.634, y con domicilio en la ciudad de Valledupar (Cesar), en mi propio nombre, y en calidad de deudor, por medio de la presente autorizo a la compañía ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No. 0120 que se acompaña a esta carta, previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) El pagaré en blanco podrá ser llenado por ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. y/o quien designe, en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor de usted sin importar la naturaleza u origen.
- b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, será igual al monto de la suma que este adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto.
- c) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título, desde ahora autorizo para que en el evento de haber sido llenada la contra garantía, el monto de la tasa en cuestión se reajusta automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia.
- d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que me requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a mi cargo, aún cuando respecto de ella hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.
- e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, pueda ejercer.
- f) Hago expreso reconocimiento de que conservo copia de estas instrucciones.

Nombre del Deudor: IVAN PEREZ FRAGOSO
Cédula No. 77.026.634
Dirección: CARRERA 13 No. 13C- 39 de Valledupar (Cesar) Teléfono (571) 315 896 08 89

Firma del deudor

Ivan Perez F

IVAN PEREZ FRAGOSO
C.C. 77.026.634



RV: Abono Acuerdo de Pago (Ortho)

CARTERA 2019 <cartera19@outlook.com>

Lun 14/02/2022 15:00

Para: Coordinación Jurídica AG Incorp <coorJuridica@ag-incorp.com>

Milena Linares

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá , Colombia

Cel :350 786 78 73

De: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 11:49 a. m.

Para: 'CARTERA 2019' <cartera19@outlook.com>; Ortiz, Carolina <carolina.ortiz@orthoclinicaldiagnostics.com>

CC: Diaz Cespedes, Ingrid Paola <ingridpaola.diazcespedes2@orthoclinicaldiagnostics.com>; Forero, Edwin <edwin.forero@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto: FW: Abono Acuerdo de Pago (Ortho)

Buenos días,

Comparto soporte de pago enviado por Hemocentro

Saludos,

Karen Arias Fontalvo

Sales Representative

Ortho Clinical Diagnostics

Av. Cra 9 No 101-67 Oficina 502 Ed Naos

Bogotá , Colombia

T: +57 1 7421125

C: +57 3102601058

karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com

www.orthoclinicaldiagnostics.com

From: Contabilidad Soluciones Profesionales Efectivas <contabilidad@solproe.com>

Sent: viernes, 16 de octubre de 2020 11:49 a. m.

To: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>; alejandra.eslaw@orthoclinicaldiagnostics.com

Subject: Abono Acuerdo de Pago (Ortho)

EXTERNAL SENDER: Verify links, attachments and sender before taking action

Buenos Días

Por medio del presente les remitimos abono realizado el día de hoy 16/10/2020 con respecto al Acuerdo de pago...

--

Cordialmente,

ACCESO	NOMBRE FICHERO	ÓRDENES	TIPO FICHERO	IMPORTE (COP)	ESTADO ACTUAL
10-2020	PAGO PROVEDOR	1	Pago a Proveedores	20.000.000,00	Firmado/Enviado

RV: SOPORTE DE PAGO

CARTERA 2019 <cartera19@outlook.com>

Lun 14/02/2022 15:02

Para: Coordinación Jurídica AG Incorp <coorJuridica@ag-incorp.com>

Milena Linares

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá , Colombia

Cel :350 786 78 73

De: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Enviado el: jueves, 6 de agosto de 2020 10:21 a. m.

Para: Ortiz, Carolina <carolina.ortiz@orthoclinicaldiagnostics.com>; Espejo, Monica <monica.espejo@orthoclinicaldiagnostics.com>

CC: cartera19@outlook.com; Ortiz Lizarazo, Jenny [Non-Ortho]

<jenny.ortizlizarazo@orthoclinicaldiagnostics.com>; Yopasa, David <david.yopasa@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto: FW: SOPORTE DE PAGO

Estimados buenos días,

Comporto soporte de transferencia, enviado por el Hemocentro

Saludos,

Karen Arias Fontalvo

Sales Representative

Ortho Clinical Diagnostics

Av. Cra 9 No 101-67 Oficina 502 Ed Naos

Bogotá , Colombia

T: +57 1 7421125

C: +57 3102601058

karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com

www.orthoclinicaldiagnostics.com

From: Martha Cantillo <contabilidad@huavalledupar.co>

Sent: jueves, 6 de agosto de 2020 9:52 a. m.

To: Accounts Receivable Colombia <Recaudos_Colombia@orthoclinicaldiagnostics.com>; Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Subject: SOPORTE DE PAGO

EXTERNAL SENDER: Verify links, attachments and sender before taking action

Buen dia,

Adjunto soporte de pago

--

Informe Detallado del Fichero

05/Aug/20 08:04:21

Información del fichero

Clave Empresa:	PROVEEDORES	Cuenta de Cargo:	AH - 00130938000200701216
F.de proceso:	04-08-2020	Nombre Fichero:	PROVEEDORES
Referencia:	DVP 04/08/2020	Órdenes:	1
Producto:	Pagos a Proveedores	Importe Total:	125.731.398,00

BENEFICIARIO
ORTHO CLINICA DIAGNSTICS

CUENTA BENEFICIARIA
0081064024

IMPORTE (COP)
125.731.398,00

MOTIVO
AUTORIZADO

Tipo de identificación:

NIT Persona Jurídica

Nº identificación:

0000009009769773

Nombre:

ORTHO CLINICA DIAGNSTICS

E-mail:

Dirección 1:

BOGOTA

Dirección 2:

Forma de Pago:

Abono/Cargo cuenta

Tipo de cuenta:

Cuenta Ahorro

Banco:

0009 - CITIBANK

Cuenta-Tarjeta:

0081064024

Código Oficina Pagadora:

0

Fecha Límite Vencimiento:

Importe:

125.731.398,00

Motivo Devolución:

AUTORIZADO

Concepto 1:

ORTHO ACUERDO

Concepto 2:

Cargo de devolucion a Ortho

RV: pago hemocentro

CARTERA 2019 <cartera19@outlook.com>

Lun 14/02/2022 14:56

Para: Coordinación Jurídica AG Incorp <coorJuridica@ag-incorp.com>

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

file.jpeg;

Milena Linares

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá , Colombia

Cel :350 786 78 73

De: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Enviado el: sábado, 26 de septiembre de 2020 8:39 a. m.

Para: cartera19@outlook.com; Diaz Cespedes, Ingrid Paola
<ingridpaola.diazcespedes2@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto: Fwd: pago hemocentro

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Iván Pérez <gerencia@huavalledupar.co>

Enviado: Saturday, September 26, 2020 8:36:38 AM

Para: Estela Rodríguez <e_rodriguez_64@hotmail.com>; Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto:

EXTERNAL SENDER: Verify links, attachments and sender before taking action

Obtener [Outlook para iOS](#)

8:36



Cerrar sesión

20 Sep 2020 - 08:33 a.m.

Producto origen



HEMOCENTRO-NOMINA

Aho

524-313221-53

Producto destino

CITIBANK

ORTHO CLINICAL DIGNOSTICO

0081064024

Valor enviado

\$ 50.000.000,00

Descripción

Referencia

Huav

Más información

Acuerdo



CODIGO DE VERIFICACIÓN txyhgzVTGG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 824005892-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 67555
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 31 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 9,951,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 13C 39
BARRIO : OBRERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5846268
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3156361041
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@huavalledupar.co
SITIO WEB : www.huavalledupar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 13 13C 39
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1 : 5846268
TELÉFONO 2 : 3156361041
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@huavalledupar.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1551 DEL 23 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68 DEL LIBRO XIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 123 DEL 16 DE ENERO DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA DE LA SOCIEDAD HEMOCENTRO



CODIGO DE VERIFICACIÓN bxyhgzVTGG

Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR LTDA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1358	20040702	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-13734	20040715
EP-2176	20041006	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-13929	20041022
EP-2262	20041014	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-13930	20041022
EP-150	20050121	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-14310	20050511
AC-183	20060117	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-14834	20060201
EP-2125	20060815	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-15551	20070214
EP-3505	20071228	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-16335	20080128
EP-2962	20081010	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-18247	20091218
EP-2030	20111124	NOTARIA TERCERA		VALLEDUPAR RM09-20588	20111129
EP-123	20130116	NOTARIA PRIMERA		VALLEDUPAR RM09-23490	20130122
EP-890	20140716	NOTARIA TERCERA		VALLEDUPAR RM09-26048	20140805
CE-1	20160510	CONTADOR		VALLEDUPAR RM09-31535	20160802
EP-201	20170206	NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR		VALLEDUPAR RM09-32621	20170208

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2062

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A., SON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EDUCACION, SENSIBILIZACION Y CAPTACION DE DONANTES DE SANGRE HUMANA, B) FRACCIONAMIENTO DE HEMODERIVADOS, C) DISTRIBUCION DE PRODUCTOS SANGUINEOS, D) HEMOTERAPIAS COMO SON LAS PLASMAFERESIS EN PACIENTES Y DONANTES PLAQUETAFEREIS YA SEA EN LA SEDE PRINCIPAL O EN LA INSTITUCIONES DE SALUD, D) UNIDAD INTEGRAL PARA MANEJO AMBULATORIO DE LAS DIFERENTES HEMOPATIAS-CLINICA PACIENTE, E) BANCO DE DROGAS, F) BANCO DE ORGANOS. G) PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUADA TECNICO CIENTIFICO, H) LABORATORIO ESPECIALIZADO, I) LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS DE LAS MENCIONADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES Y QUE PUEDAN ASEGURAR LA EXPANSION DE LAS ACTIVIDADES BIEN SEA DIRECTA O MEDIANTE OTRAS COMPANIAS CON LAS QUE HAYA POSTERIORMENTE VINCULOS DE SOCIEDAD O ACCIONISTAS. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, REPRESENTAR CASAS O FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO, PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y /O DEPOSITOS A TERMINO A NOMBRE DE LA EMPRESA, CELEBRAR ASI MISMO CON LAS COMPANIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, SUS NEGOCIOS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO, EJECUTAR LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO, Y EJECUTAR O CELEBRAR DE MANERA DIRECTA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS, CONTRATAR PERSONAL TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, ELEGIR, EDIFICACIONES EN BIENES RAICES DE SU PROPIEDAD O EN LOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO Y ENAJENAR LOS PRIMEROS CUANDO YA NO SE REQUIERAN PARA LOS FINES SOCIALES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.500.000.000,00	125,00	20.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.500.000.000,00	125,00	20.000.000,00
CAPITAL PAGADO	2.500.000.000,00	125,00	20.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAIV

Fecha expedición: 2019/10/03 - 11:49:02 **** Recibo No. S000342894 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191003-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN tryhgzVTGG

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MORON GUTIERREZ GERMAN FRANCISCO	CC 77,036,850
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
SEGUNDO RENGLON	SANCHEZ DURAN CARMENZA	CC 45,429,123
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
TERCER RENGLON	NAVARRO GUEVARA CARLOS ALBERTO	CC 77,186,331
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
CUARTO RENGLON	QUINTERO FRAGOZO LUIS EDUARDO	CC 12,724,950
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
QUINTO RENGLON	AROCA GUTIERREZ YECID FRANCISCO	CC 19,067,737
CERTIFICA		
JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE		
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
PRIMER RENGLON	MANNEH AMASTHA RAIMUNDO PATRICIO	CC 8,684,669
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
SEGUNDO RENGLON	LACOUTURE GUTIERREZ AIDA VIRGINIA	CC 26,871,206
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
TERCER RENGLON	CADENA BOBADILLA JOVANNA MARIA	CC 49,782,576
POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
CUARTO RENGLON	CASTILLA CAMARGO ESTELLA SOFIA	CC 49,732,801



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAUV**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 11:49:02 **** Recibo No. S000342894 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191003-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN bxyhztgVTGG

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 07 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33860 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	MORON GUTIERREZ CAROLINA RAQUEL	CC 26,871,463

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 17 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MORON GUTIERREZ GERMAN FRANCISCO	CC 77,036,850

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31592 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEREZ FRAGOSO IVAN	CC 77,026,634

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES. A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. LA JUNTA DIRECTIVA Y C. EL GERENTE. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR EL GERENTE FIJANDOLE SU REMUNERACION. 3. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SENALARLES FUNCIONES Y REMUNERACION. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNION ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 7. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 9. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 10. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJA DE LA COMPANIA. 11. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 12. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO (11) DE ESTOS ESTATUTOS. 13. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN ASUMIRA LA SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA



CODIGO DE VERIFICACIÓN tryhgzVTGG

MARCHA DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER, QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2008 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARGOTE JIMENEZ YOVANNIS DE JESUS	CC 77,019,088	29640-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2008 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	BLANCO SIERRA RODIN EMILIO	CC 77,025,653	58367-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR
MATRICULA : 67556
FECHA DE MATRICULA : 20030731
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 13 13C 39
BARRIO : OBRERO
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5846268
TELEFONO 2 : 3156361041
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@huavalledupar.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,951,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAY**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 11:49:03 ***** Recibo No. S000342894 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191003-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN txyhgzVTGG

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación txyhgzVTGG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SEÑORES
ORTHOS CLINICAL DIAGNOSTIC
Bogotá

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PAGO Y/O ENDOSO DE FACTURAS

En calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES EFECTIVAS S.A.S., con domicilio en Valledupar, me dirijo a usted con el fin de manifestarle y solicitarle:

1. En mi calidad de representante legal de la mencionada empresa, procedí a transferir a ustedes, el día 04/08/2020 la suma de \$125.731.398; el día 09/09/2020 la suma de \$35.000.000; el día 16/10/2020 la suma de \$40.731.398, desde la cuenta de ahorros perteneciente a la empresa que represento, y el día 26/09/2020, la suma de \$50.000.000 desde la cuenta de ahorro personal de Bancolombia.
2. La citada transacción Bancaria, la hice con el fin de cancelar a ustedes, la facturas que a continuación se relacionan.

Fecha	numero	Valor
21/11/2018	RE09520	84,983,440
20/12/2018	RE09977	3,514,763
18/01/2019	RE10162	2,386,200
08/02/2019	RE10374	5,271,950
19/02/2019	RE10508	20,974,310
04/03/2019	RE10619	1,193,100
15/03/2019	RE10795	55,755,600
11/04/2019	RE11107	5,497,720
24/04/2019	RE11258	14,720,720
04/06/2019	RE11682	47,161,400
06/06/2019	RE11729	10,198,580
25/07/2019	RE12353	25,195,750
25/07/2019	RE12354	37,503,110
	Total	314,356,643

que adeudaba por concepto de suministros de reactivos la empresa HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A., con NIT. 824.005.892 - 5 de la cual soy gerente. Transferencia que hice con el fin de evitar que ustedes procedieran a ejecutar jurídicamente el pago de las anteriores facturas.

En vista, que se me han presentado algunos **inconvenientes con la Junta directiva y nuevo representante legal de HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.**, por la cancelación que procedí hacerles a ustedes de las obligaciones antes señaladas, requiero de sus buenos oficios.

PETICION:

1-. Se me certifique que ustedes recibieron de la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES EFECTIVAS S.A.S, identificada con Nit. 901303181-4, por transferencia electrónica del Banco BBVA y Bancolombia de las cuentas 001330938000200701216 y 52431322153, respectivamente, la suma de 251,462,796, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación, que la empresa HEMOCENTRO les adeudaba.

2-. Se me endosen las facturas relacionadas en este documento a nombre del SOLUCIONES PROFESIONALES EFECTIVAS SAS, con NIT 901.303.181 -4, para proceder al cobro de estas a la empresa HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS SA.

Recibo notificaciones en el correo electrónico gerencia@solproe.com celular 324.3329351

Atentamente,



IVAN PEREZ FRAGOSO

Gerente

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá, 11 de agosto de 2021

Señores
SOLUCIONES PROFESIONALES EFECTIVAS S.A.S.
Bogotá

Referencia: respuesta a derecho de petición del 04 de agosto de la presente
anualidad

DAVID ALBERTO YOPASA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.740.764, portador de la tarjeta profesional No. 199211T y en calidad de contador de la sociedad comercial **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.976.977-3, me permito por medio del presente escrito darle respuesta al derecho de petición enviado por ustedes el día 04 de agosto de la presente anualidad. Estando en términos de brindarles la misma conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, de la siguiente forma:

1. En lo referente a lo solicitado al numeral 1-. de su petición, en mi calidad de contador me es factible certificar la siguiente información:
 - a. En fecha 08/04/ 2020, fue recibida transferencia bancaria por valor de \$125.731.398 bajo el NIT 901.303.181.
 - b. El 09 de septiembre de 2020 fue recibido un monto de \$35.000.000 mediante transferencia bancaria bajo el NIT 901.303.181.
 - c. El 28 de septiembre de 2020, fue recibido un monto de \$50.000.000 mediante transferencia bancaria bajo cédula No. 77.026.634 de propiedad del señor IVAN PEREZ.
 - d. Finalmente, el 16 de octubre del año 2020, se recibió un monto de \$20.000.000 mediante transferencia bancaria en virtud del NIT 901.303.181.

Con la información previamente enunciada, se da contestación al numeral 1-. de su petición no teniendo más transferencias de dinero de cuentas bancarias tanto de propiedad de la sociedad de la cual usted representa como de su cuenta personal. Transferencias que sumaron un monto total de \$230.731.398.

Ortho Clinical Diagnostics

2. En relación con el numeral 2-. de su petición, no nos es posible endosar las facturas a las cuales se les aplicaron los pagos recibidos y enunciados previamente y que se encontraban adeudadas efectivamente por parte de la sociedad **HEMOCENTRO**, toda vez que en torno a las mismas la sociedad **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.** en virtud de los pagos indicados emitió el día 13 de julio de la presente anualidad paz y salvo por todas las obligaciones dinerarias que hayan nacido en base a la relación comercial entre las sociedad enunciadas previamente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, me permito finalizar la respuesta otorgada de forma completa y clara a todos los requerimientos presentados por su parte.

Cordialmente,



DAVID ALBERTO YOPASA HERNANDEZ

C.C. 81.740.764

Contador ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A..S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA23196695

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORTHO-
CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S A S
Nit: 900976977 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02659412
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 9 No. 101 - 67
Piso 5 Edificio Naos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carolina.ortiz@orthoclinicaldiagnostics.com
Teléfono comercial 1: 7443117
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 No. 101 - 67
Piso 5 Edificio Naos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
david.yopasa@orthoclinicaldiagnostics.com
Teléfono para notificación 1: 7443117
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA23196695

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016, con el No. 02066039 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S A S.

Que por documento adicional del 23 de febrero de 2016, inscrito el 25 de febrero de 2016, bajo el No. 02066039 del libro IX se aclaró el documento privado de constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad será: a. La venta. permuta. distribución, importación, exportación, almacenamiento, bodegaje y servicio post-venta de dispositivos médicos. reactivos de diagnósticos in vitro y/o productos farmacéuticos. b. Importación y/o fabricación y/o distribución y/o comercialización al por mayor y al detal de diferentes productos. incluyendo, pero sin limitarse a reactivos de diagnóstico, reactivos de diagnóstico in vitro. reactivo de diagnóstico in vitro, huérfano, reactivo in vitro analítico específico, reactivo in vitro grado analítico, reactivo in vitro para diagnóstico de enfermedades huérfanas, reactivo in vitro para uso general en laboratorio, reactivo in vitro usado solo en investigación, reactivo para uso in vitro RUO. Reactivo para uso in vitro IUO, dispositivos médicos, equipos biomédicos: en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19
Recibo No. AA23196695
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
establecimientos propios y/o a través de terceros debidamente autorizados. c. Adicionalmente, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$5.002.000,00
No. de acciones : 5.002,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.002.000,00
No. de acciones : 5.002,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general y hasta cinco(5) suplentes, quienes serán los representantes legales de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general: (A) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (B) crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA23196695

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. (C) supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (D) cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas. (E) presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (F) suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. (G) otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa o representación de la sociedad. (H) someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (I) ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social, y (J) ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Las siguientes actuaciones del gerente general requieren autorización previa de la asamblea general de accionistas: 1. Constituir préstamos o cualquier otro acuerdo financiero sin importar el monto y para actuar como garante en las obligaciones de terceros. 2. Firmar cualquier acto para adquirir, disponer, hipotecar o de cualquier otra forma limitar los derechos sobre los bienes inmuebles de la sociedad. 3. Celebrar cualquier acto por fuera del giro ordinario de los negocios. 4. Vender o disponer de una parte importante de los activos de la sociedad. Para calcular el equivalente de los montos anteriores en pesos colombianos, será usada la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera o la entidad competente para el día en que se va a realizar la transacción. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Parágrafo primero; cualquier solicitud de devolución de saldos a favor a tramitar ante la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o cualquier autoridad tributaria nacional o municipal, por parte de cualquiera de los representantes legales, se entenderá como un acto comprendido dentro del giro ordinario de los negocios de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA23196695

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
sociedad y no necesitará de autorización previa de la asamblea general de accionistas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 26 del 24 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 02903208 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ernesto Tomas Loynaz	P.P. No. 566121488

Por Acta No. 24 del 22 de agosto de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873834 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Jean Lemoine Villamizar	C.C. No. 79905742

Por Acta No. 26 del 24 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 02903208 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Gerente	Joseph Michael Busky	P.P. No. 505830419

Quinto Suplente Del Gerente	Elisabetta Davis	P.P. No. 661076497
-----------------------------	------------------	--------------------

Por Acta No. 21 del 9 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA23196695

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 con el No. 02777532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Jaime Enrique Garcia Rodriguez	C.C. No. 79591999
Segundo Suplente Gerente General	Del Diana Carolina Ortiz Rivera	C.C. No. 37087545

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 31 de julio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2020 con el No. 02605007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RSM COLOMBIA AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900322077 3

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 02914843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Jhonnatan Cardenas Trujillo	C.C. No. 1120564489 T.P. No. 253958-

Por Documento Privado del 9 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Johana Milexy	C.C. No. 1020725762 T.P.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19
Recibo No. AA23196695
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Rodríguez Mancipe No. 186209-
T

PODERES

Por Documento Privado del 03 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2022, con el No. 00048328 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Fernando Elías Aristeguieta Saap, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.415.868, (el "Apoderado") para que adelante los siguientes actos: Representar al otorgante en Colombia ante la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás autoridades tributarias para: Firmar todos los documentos aduaneros a nombre del otorgante que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluyendo la firma de (i) contratos de mandato y otros documentos requeridos para importar y exportar bienes y productos necesarios para desarrollar el negocio del otorgante y (ii) todos los formularios cambiarios necesarios para el ingreso y egreso de divisas al /del país a nombre del otorgante y (iii) para representar los intereses del otorgante en procesos administrativos ante la DIAN en relación con asuntos aduaneros y comercio internacional, presentar memoriales u objeciones a actuaciones de la DIAN en relación con asuntos aduaneros del otorgante, responder a requerimientos, interponer recursos, examinar expedientes y en general, realizar todos los actos y participar en las diligencias en las que consideren conveniente hacerlo y tendrán facultad para recibir las mercancías, conciliar, hacer o recibir pagos, sustituir el poder en relación con asuntos aduaneros y comercio internacional. El Apoderado queda plenamente facultado para delegar o sustituir el presente poder y revocar dicha sustitución, desistir, recibir, conciliar resolver o allanarse y en general, tomar todas las acciones necesarias ante cualquier entidad pública o privada de la Republica de Colombia en caso de que el Apoderado lo considere necesario o pertinente para cumplir con este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 2 de marzo de 2017	02193810 del 8 de marzo de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA23196695

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4645

Actividad secundaria Código CIIU: 6311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 44.594.465.708

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:32:19
Recibo No. AA23196695
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196695CAFAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER**

ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida e identificada con **NIT. 900.976.977-3**, representada legalmente por el Señor **JAIME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.591.999**. A través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la empresa **AG COLOMBIA INCORP S.A.S.** identificada con **NIT. 900.731.487-4**, con domicilio en la Carrera 11 # 79 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C. / correo electrónico de notificación abogado@ag-incorp.com y representada legalmente por la abogada **IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.030.630.630** de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional **No. 335.431** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que por intermedio de esta o a través de quien ella nombre, lleve hasta su culminación la representación de la sociedad **ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**, dentro del **PROCESO VERBAL** identificado con el número 11001400305320230009700, incoado por el señor **IVÁN PERÉZ FRAGOSO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 77.026.634**

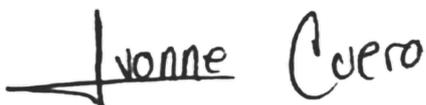
La empresa mencionada queda expresamente facultada a través del presente documento para transigir, recibir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, reasumir nuevamente el poder, desistir, interponer recursos en primera y segunda instancia, solicitar medidas cautelares y en general está facultado para ejercer todas las actuaciones que beneficien los intereses de la sociedad que represento para el cumplimiento del poder conferido y las demás inherentes al poder de acuerdo al Artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en momento alguno se endilgue falta de poder para actuar.

Atentamente,

Acepto poder,



**ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS
COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.976.977-3
JAIME ENRIQUE GARCIA
RODRIGUEZ
C.C. No. 79.591.999
Representante Legal**



**AG COLOMBIA INCORP S.A.S.
NIT. 900.731.487-4
IVONNE DAMARYS CUERO
CASTAÑEDA
C.C. 1.030.630.630 de Bogotá D.C.
T.P. 335.431 C. S. de la J.
Representante Legal (S) –Abogada**

Señores

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

Demandante IVÁN PERÉZ FRAGOSO

Demandado ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.

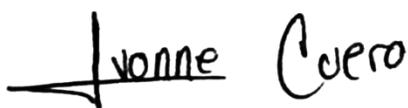
AG COLOMBIA INCORP S.A.S. identificada con **NIT 900.731.487-4**, con domicilio en la Carrera 11 No. 79 – 66 de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Señora **IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.630.630 de Bogotá D.C., actuando como apoderada especial de la empresa **ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.** identificada con el **NIT 900.976.977-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JAIME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.591.999** de Bogotá D.C., de acuerdo con el poder que se anexa en legal forma al señor juez, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **LEIDY TATIANA MUÑOZ HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No° 1.023.009.656 de Bogotá D.C., abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No° 365.005 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con Notificación judicial en la Carrera 11 No. 79 -66 de Bogotá D.C. y correo electrónico abogado@ag-incorp.com. Para que a nombre de **ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.** identificada con el **NIT 900.976.977-3**, lleve hasta su culminación la representación de la sociedad en el **PROCESO VERBAL** incoado por el señor **IVÁN PERÉZ FRAGOSO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 77.026.634**.

Mi apoderada judicial, queda expresamente facultada para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, reasumir nuevamente el poder, desistir, presentar derechos de petición, solicitar información, solicitar documentos, recibir documentos, entregar documentos en original o copia y en general para ejercer todas las actuaciones que beneficien los intereses de la empresa que represento para el cumplimiento del poder conferido y las demás inherentes al mismo, sin que en momento alguno se endilgue falta de poder para actuar, y en general todas las contenidas en el artículo 77 del C. G. P.

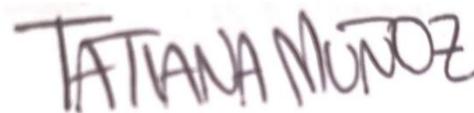
Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a la apoderada para que actúe en defensa de los derechos de la empresa que represento, con base en las facultades conferidas en el mandato inicial.

Atentamente,

Acepto,



AG COLOMBIA INCORP S.A.S.
NIT. 900.731.487-4
IVONNE DAMARYS CUERO
CASTAÑEDA
C.C No. 1.030.630.630 de Bogotá
Representante Legal Suplente.



LEIDY TATIANA MUÑOZ
HERNANDEZ
C.C. 1.023.009.656 de Bogotá
T.P. 365.005 C. S. de la J.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

ANGYE XIOMARA CALDERÓN VELÁSQUEZ, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, aprobado mediante Resolución 3374 del 20 de octubre de 2009, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial fue presentada una solicitud de conciliación mediante radicado número 2022-01-796405 y número de proceso 2021-116-10878 del BPM el 09 de noviembre de 2022 por el doctor JUAN PABLO CUETO ESTRADA apoderado de IVAN PERÉZ FRAGOSO con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. en relación con los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO O FÁCTICOS

PRIMERO: Que mi Poderdante IVAN PERÉZ FRAGOSO identificado con CC: 77026634 realizó pago de lo no debido el día 28/09/2020 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), desde su cuenta de ahorros Bancolombia No 52431322153 a la cuenta corriente citybanck 0081074024 de ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS SAS, (Ver anexo No 1)

**Grupo
Bancolombia**

IVAN PEREZ FRAGOZO
CR 15 14 91
\$VALLEDUPAR CESAR 00200010



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/08/31 HASTA: 2020/09/30

CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 52431322153
SUCURSAL VALLEDUPAR

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/09	ABONO INTERESES AHORROS			271.83	66,149,577.30
4/09	PAGO PSE Federación Colombiana			-1,296,364.00	64,853,213.30
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			177.68	64,853,390.98
6/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-16,500.00	64,836,890.98
10/09	ABONO INTERESES AHORROS			444.05	64,837,335.03
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			88.00	64,837,423.83
11/09	CUOTA MONEDA TAJUELA CREDITO			-7,602.00	64,829,821.83
12/09	COMPRA DE MONEDA VALL			-324,611.00	64,505,210.83
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			174.72	64,505,387.55
14/09	ABONO INTERESES AHORROS			88.06	64,505,475.61
14/09	COMPRA DE SUPERFICIO			-219,930.00	64,285,545.61
15/09	PETIÑO CORRESPONSAL CA	CANAL CORRESPONSA		-3,000,000.00	61,285,545.61
15/09	COMISION PETIÑO CORRESPONSAL			-1,750.00	61,283,795.61
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			439.75	61,284,235.36
20/09	PETIÑO CAJERO EDS CALLEJAS 2			-600,000.00	60,684,235.36
24/09	ABONO INTERESES AHORROS			425.60	60,684,630.96
25/09	PAGO DE NOM HUAV			7,789,552.00	68,474,182.96
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			93.80	68,474,276.76
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			25.07	68,474,301.83
26/09	REMIL GRAVAMEN MOTO FINANCIERO			-173,032.02	68,302,269.81
26/09	TRANSFERIDO VIRTUAL OTROS BANCOS			-56,000,000.00	18,302,269.81
27/09	REMIL GRAVAMEN MOTO FINANCIERO			-310.40	18,301,959.41
27/09	COMPRA DE HOMECENTER			-92,600.00	18,209,359.41
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			99.76	18,209,459.17

SEGUNDO: Se presentó derecho de petición y la respuesta a esa petición por parte de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, es que certifica la transferencia bancaria:

1. En lo referente a lo solicitado al numeral 1-. de su petición, en mi calidad de contador me es factible certificar la siguiente información:
 - a. En fecha 08/04/ 2020, fue recibida transferencia bancaria por valor de \$125.731.398 bajo el NIT 901.303.181.
 - b. El 09 de septiembre de 2020 fue recibido un monto de \$35.000.000 mediante transferencia bancaria bajo el NIT 901.303.181.
 - c. El 28 de septiembre de 2020, fue recibido un monto de \$50.000.000 mediante transferencia bancaria bajo cédula No. 77.026.634 de propiedad del señor IVAN PEREZ.
 - d. Finalmente, el 16 de octubre del año 2020, se recibió un monto de \$20.000.000 mediante transferencia bancaria en virtud del NIT 901.303.181.

TERCERO: IVAN PEREZ FRAGOZO identificado con CC: 77026634, no ha tenido vinculo comercial alguno con **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S**, razón por la cual debe esta empresa devolver el dinero pagado.

II. DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 LEGALES

Artículo 58 Constitución Nacional

Artículo 368 Código General del Proceso. Asuntos sometidos al trámite del proceso verbal: "Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial".

Código Civil Artículo 2313. Pago de lo no debido. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

Código Civil Artículo 2315. Pago por error de derecho de obligación si fundamento Se podrá repetir aun lo que se ha pagado por error de derecho, cuando el pago no tenía por fundamento ni aún una obligación puramente natural

Código Civil Artículo 2316. Prueba del pago de lo no debido. Si el demandado confiesa el pago, el demandante debe probar que no era debido.

Si el demandado niega el pago, toca al demandante probarlo; y probado, se presumirá indebido.

2.2 JURISPRUDENCIALES

**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA/ACCION DE TUTELA-
Improcedencia/DERECHOS FUNDAMENTALES-Inexistencia/CONFLICTO
CONTRACTUAL**

En principio, la vía judicial a disposición del afectado para evitar la consumación de un enriquecimiento injustificado es el proceso civil ordinario. Sin embargo, podría en ciertos eventos pensarse que este medio de defensa no es idóneo y que, obligar al afectado a acudir a él, resulta contrario a los principios de efectividad de los derechos fundamentales y de economía, eficacia y celeridad de la administración, cuando concurren pruebas objetivas de la existencia del enriquecimiento sin causa - entre ellas la confesión de la posible parte demandada - que harían innecesario el trámite de un juicio ordinario. Si bien en el presente caso se observa la existencia de todos los elementos para que se configure un enriquecimiento sin causa, no obstante, el derecho a la propiedad afectado por la no devolución del dinero no exhibe naturaleza fundamental. La acción de tutela se revela definitivamente improcedente en la situación concreta examinada, ya que tampoco se verifica la vulneración de un derecho constitucional fundamental. Para la recuperación de su dinero y el resarcimiento de los perjuicios sufridos, la peticionaria tiene a su disposición los medios de defensa judicial que la ley establece frente a este tipo de lesiones de orden patrimonial.

Si bien en el presente caso se observa la existencia de todos los elementos para que se configure un enriquecimiento sin causa - aumento patrimonial de Alba Rocío Velasco González por el abono erróneo en su cuenta de dineros ajenos, disminución patrimonial por la salida involuntaria de parte de sus recursos, y carencia de causa jurídica que sustente la transferencia patrimonial -, sin que sobre estos extremos se presente controversia entre las potenciales partes de un juicio ordinario¹

Existe un enriquecimiento sin causa, el cual ha sido definido por el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 85001-23-31-000-2003-00035-01(35026) en los siguientes términos:

(...) El enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada; (...) De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, como puede verse, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro".

A este respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T 214 de 2018, refiere los requisitos para que se configure un enriquecimiento sin causa así:

"De lo dicho por la doctrina se habla, en términos generales, de la configuración de un enriquecimiento sin causa cuando concurren los siguientes presupuestos: i) Un enriquecimiento patrimonial; ii) Un empobrecimiento patrimonial y iii) Que el empobrecimiento sea directamente correlativo al enriquecimiento de manera injustificada".

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, en sentencia con No. Radicado 540001-3103-006-1999-00280-01, específico, cuáles son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa,

" (...) dicha figura se puede alegar en materia mercantil, civil y administrativa y que se estará en presencia de ella cuando se verifique: 1) un empobrecimiento en el patrimonio de una persona natural o jurídica; 2) que otra obtenga una ganancia que refleje un enriquecimiento de su patrimonio; 3) que entre el enriquecimiento y el empobrecimiento patrimonial exista correlación, esto es, un nexo de causalidad y 4) que el desplazamiento patrimonial en contra de uno y a favor de otro, no tenga causa jurídica."

¹ Ref.: Expediente T-62131 Sentencia No. T-219/95

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito que la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S** CON NIT: 900.976.977-3 REINTEGRE a **IVAN PERÉZ FRAGOSO** identificado con CC: 77026634 el pago de lo no debido el día por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**, correspondiente a la consignación descrita en el acápite de los hechos y fueron producto de un pago de lo no debido, toda que **NO** existe relación comercial alguna con **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDA: Solicito que la empresa **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S** CON NIT: 900.976.977 REINTEGRE a **IVAN PERÉZ FRAGOSO** identificado con CC: 77026634, los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera sobre el dinero que se ha apropiado sin justa causa, producto de la consignación que realizó mi cliente

TERCERO: En caso de declararse fallida la presente solicitud de conciliación extrajudicial, sírvase expedir constancia de **NO** conciliación y/o acuerdo, para iniciar las acciones legales correspondientes en busca de la restitución del dinero.

IV. DERECHO

Apoyo la presente solicitud de conciliación extrajudicial civil en lo previsto en la Ley 640 de 2001, así como en las demás disposiciones concordantes y aplicables al caso.

V. CUANTÍA

La cuantía en este caso asciende a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**, correspondiente a los valores consignados, sin incluir los intereses moratorios.

VI. NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES

PARTE CONVOCANTE: **IVAN PERÉZ FRAGOSO** identificado con CC: 77026634 **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**, en la dirección: MZ E CA 1 A barrio club house de Valledupar – Cesar. E mail: jperez_live.com

PARTE CONVOCADA:

ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900.976.977-3, en la dirección: Avenida carrera 9 No 101-67 edificio Naos piso 5 de la ciudad de

Bogotá, e mail: david.yopasa@orthoclinicaldiagnostics.com y/o
jean.lemoine@orthoclinicaldiagnostics.com

Al Suscrito, podrá ser notificado al correo electrónico:
juanpablocuetoestrada@hotmail.com, Cel: 304-3893989

VII. ANEXOS Y/O PRUEBAS

- Anexo No 1 – Extracto Bancario Bancolombia donde se evidencia el giro por valor de los Extracto Bancario Bancolombia donde se evidencia el giro de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000),
- Anexo No 2 Certificado de Existencia y Representación legal de ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900.976.977-3
- Anexo No 3 Poder especial para actuar
- Anexo No 4 Tarjeta Profesional y Cédula de Ciudadanía

”

Con base en lo anterior, la suscrita conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades convocó a la audiencia de conciliación para el día 17 de enero de 2023 a las 08:30 a.m. de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. En la fecha y hora indicada se hicieron presentes de manera virtual a la audiencia de conciliación:

De la parte convocante compareció IVAN PERÉZ FRAGOSO identificado con la cédula de ciudadanía número 77.026.634 en compañía de sus apoderados JUAN PABLO CUETO ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.996.904 y tarjeta profesional de abogado número 186.828 del C. S. de la Judicatura y WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.940.715 y tarjeta profesional de abogado número 284.243 del C. S. de la Judicatura.

De la parte convocada ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.976.977-3 comparecieron GERMÁN LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.710.165 e IVONNE CUERO CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.630.630 quienes informaron que la doctora IVONNE CUERO CASTAÑEDA era la apoderada de la sociedad, sin embargo, ni antes ni durante el desarrollo de la audiencia enviaron al Centro documento soporte que los acreditara como representantes legales o apoderados con capacidad para representar a la sociedad convocada dentro de la audiencia. De igual forma, la conexión de la doctora IVONNE CUERO CASTAÑEDA fue inestable por lo que no fue viable establecer una comunicación con ella.

Los asistidos de la convocada invitaron a la parte convocante a reprogramar la audiencia para contar con la presencia de los representantes legales, sin embargo, la parte convocante no accedió a reprogramar la audiencia y por el contrario solicitó al Centro expedir la constancia de inasistencia.

Encontrándose dentro de los (3) días hábiles, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, por medio de correo electrónico del 20 de enero de 2023 MICHAEL STEVEN MONTENEGRO ÁLVAREZ identificado como parte del departamento legal de la sociedad AG COLOMBIA INCORP. S.A.S. a quien la sociedad convocada le otorgó poder (dentro de los anexos de la justificación de inasistencia) adjuntó archivo con la justificación de la inasistencia que manifestó lo siguiente:

“

Respetada Doctora Calderón:

En atención a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 que regula la conciliación y demás normas concordantes pertinentes, encontrándome dentro del término allí dispuesto, me permito presentar a través del presente escrito, excusa por la inasistencia a la audiencia programada para el pasado 17 de enero.

Como bien se manifestó con anterioridad a la celebración de la audiencia, mediante escrito en el que se solicitó el aplazamiento, nos encontrábamos a la espera de una decisión que debía adoptar el juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en el trámite adelantado bajo el radicado número 2022 - 00114, adicional a dicha audiencia acudió la apoderada judicial la Dra. Ivonne Cuero.

Como se indicó oportunamente, en el Juzgado 24 civil del circuito cursa un trámite declarativo, en el cual los aquí convocantes pretenden debatir acerca de los mismos hechos y por tal razón consideramos pertinentes, por lealtad y economía procesal, realizar esta audiencia, con el conocimiento de las resultas de dicho trámite.

Así mismo, por cuanto ante esta misma superintendencia, con radicado número 2022-01-013041, los hoy convocantes, nos citaron a audiencia de conciliación, por los mismos hechos y a las mismas partes, conciliación que se resolvió con constancia de no acuerdo (adjunta).

Nos permitimos extraer de la constancia de imposibilidad de acuerdo cuyo documento indica que al contestar cite el número 2022-116-7193 y en su acápite primero de antecedentes de hecho o facticos en el movimiento fecha y valor indican:

"(...)28/09/2020 \$50.000.000(...)"

"(...)El pago realizado el día 28/09/2022 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), se dispersó desde la cuenta de ahorros Bancolombia No 52431322153 cuyo titular es la sociedad IVAN PEREZ FRAGOSO CON NIT: 77.026.634(...)"

Fueron estas consideraciones, doctora Calderón, por las que erróneamente consideramos se iba a aplazar la audiencia debido a nuestra solicitud y por la cual finalmente no comparecimos, además de las complicaciones de conexión de la apoderada Doctora Ivonne Cuero, como usted pudo apreciar en el transcurso de dicha audiencia.

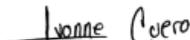
Finalmente es pertinente resaltar nuestra animo conciliatorio, que siempre ha estado presente en todas nuestras actuaciones, pues creemos que es la mejor forma de dirimir cualquier tipo de conflicto, por ello estamos intentando acercamiento fuera de la sede de la superintendencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente atender nuestra excusa y fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia.

Respetuosamente,



JAI ME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.591.999
Representante legal
Ortho Clinical Diagnostics Colombia SAS
NIT No. 900.976.977-3



IVONNE CUERO
C.C. No. 1.030.630.630
T.P. No. 335.431 del C. S. de la J.
Apoderada Judicial

Anexo: Constancia de no acuerdo
Tramite 2022-01-013041 adelantado por la doctora Claudia Lorela Diaz Speranza/Documento que indica que al contestar cite el número 2022-116-7193.

”

Con base en lo anterior, se expide **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**, con justificación, a los 23 días del mes de enero de 2023.

Cordialmente,



Angye Xiomara Calderon Velásquez
C.C. No. 1024516636
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

TRD: CONCILIACIONES



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00177851 TR - 00177853 TR - 00177858 CS - CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

ACUERDO DE PAGO

I. PARTES

Entre los suscritos, por una parte, **IVAN PEREZ FRAGOSO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buga., identificada con la cedula de ciudadanía número 77.026.634 de Valledupar., obrando en calidad de representante legal(s) de **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A.**, identificada con numero de NIT. 824.005.892-5, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar., denominándose en el presente acuerdo **EL DEUDOR** y **JEAN LEMOINE VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.905.742 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.976.977-3, que en lo sucesivo se designara **EL ACREEDOR**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA - DEUDA: EL DEUDOR reconoce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de **EL ACREEDOR**, la cual a la fecha de suscripción de este acuerdo asciende a la suma total de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS M/CTE (\$ 306.254.780,00 M/Cte.)**.

SEGUNDA - ACUERDO DE PAGO Y CONDICIONES DEL MISMO: EL ACREEDOR acuerda con **EL DEUDOR** que, éste pagará la suma del dinero mencionado en la cláusula anterior, de la siguiente forma: se concreta que la suma a pagar de capital es de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS M/CTE (\$ 306.254.780,00 M/Cte.)**, valor que se cancelara en **CUATRO (5)** cuotas así:

Cuotas	Fecha	Cuota
Primera	15 DE MAYO DE 2019	\$ 54.000.000,00
Segunda	15 DE JUNIO DE 2019	\$ 54.000.000,00
Tercera	15 DE JULIO DE 2019	\$ 65.000.000,00
Cuarta	15 DE AGOSTO DE 2019	\$ 70.000.000,00
Quinta	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 63.254.780,00

TOTAL \$ 306.254.780,00

3

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas cuotas se cancelarán en la cuenta corriente del BANCO BBVA COLOMBIA número 0401607346 a nombre de la empresa ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que los despachos que realizara ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S., luego de la firma del presente acuerdo deberán ser cancelados en el plazo máximo que se detalla en la factura de venta

TERCERA - EL DEUDOR de manera expresa acepta que solamente hasta el momento en que se verifique el pago total de la suma señalada en la cláusula primera del presente documento, **EL ACREEDOR** declarará extinguidas las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR**, base del presente acuerdo.

CUARTA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: En el evento en que **EL DEUDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este acuerdo, **EL ACREEDOR** dará inicio al cobro por vía judicial y podrá exigir: 1) El ciento por ciento (100%) de la obligación a cargo de **EL DEUDOR**. 2) La totalidad de los intereses causados por mora, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por las autoridades a partir de los vencimientos de dichas cuotas. y 3) Las sumas correspondientes a los honorarios profesionales del abogado. **EL DEUDOR** mediante la firma de este documento renuncia a la constitución en mora judicial o requerimiento alguno previo para este efecto.

QUINTA - CLÁUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente ACUERDO DE PAGO, ya sea por el no pago de alguna de las cuotas, por el pago parcial y no total de la cuota acordada, por el no cumplimiento al parágrafo segundo de la cláusula segunda o el incumplimiento del pago en las fechas acordadas, faculta a **EL ACREEDOR** iniciar de inmediato el cobro de la totalidad de la obligación, o del saldo pendiente de pago, es decir que se aceleran todas las obligaciones y se hacen exigibles al momento mismo en que se configure cualquiera de los incumplimientos, antes descritos y acordados. El ejercicio de la facultad a la cual se refiere esta disposición no implica una renuncia a los demás aspectos contenidos en este acuerdo a favor de **EL ACREEDOR** y faculta a este para ejercer y/o continuar todas las acciones legales que estime pertinentes, incluyendo el cobro ejecutivo por la vía judicial.

SEXTA - NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones a que haya lugar debido al presente acuerdo deberán hacerse por escrito, y deberá ser entregada a la otra, así: **EL ACREEDOR:** En la Avenida Carrera 9 No. 101 - 67 oficina 502 edificio NAOS, en la ciudad de Bogotá D.C., **EL DEUDOR:** Cra. 13 #13 C -39 en la ciudad de Valledupar.

SÉPTIMA - LAS PARTES declaran que todos los derechos, obligaciones y sanciones, ciertos o inciertos, que pudieran originarse o contemplarse a favor de cualquiera de ellas con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo, así como cualquier otra causa y relación existente entre ellas, quedan definitivamente transigidos, desistidos y terminados mediante la suscripción y cumplimiento de este documento privado.

OCTAVA - MERITO EJECUTIVO: LAS PARTES declaran reconocer y aceptar que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo, por ser una obligación, clara expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 422 del C.G. del P.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bogotá, a los VEINTIUNO (21), días del mes de MAYO del año 2019.

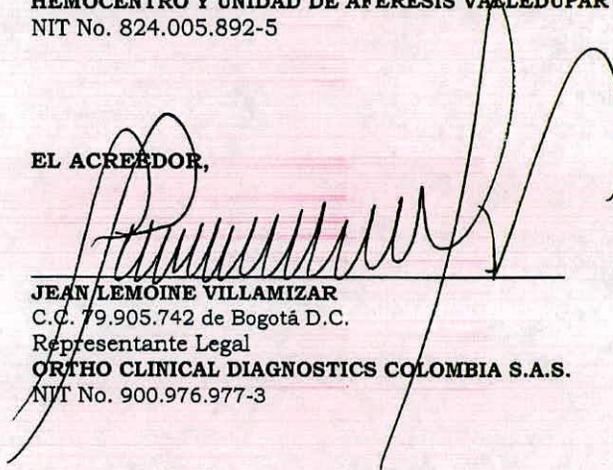
Partes Intervinientes:

EL DEUDOR,



IVAN PEREZ FRAGOSO
C.C. 77.026.634 de Valledupar.
Representante Legal
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR S.A
NIT No. 824.005.892-5

EL ACREEDOR,



JEAN LEMOINE VILLAMIZAR
C.C. 79.905.742 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.
NIT No. 900.976.977-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/oct/2019

Página 1

INSTITUCION CORPORACION GRUPO Procesos ejecutivos
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 1160 10/oct/2019

JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROC
00976977-3	ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICOS COLOMBIA S.A.S.		01 ***
020759723	MANUEL CAMILO ORTIZ HERNANDEZ		03 ***

המסמך נכנס לתוקף מיום תאריך זה

RCIVFAM01

CUADERNOS 01

Imantill

FOLIOS 29


EMPLEADO

OBSERVACIONES

MAS UN TRASLADOS DE 27 FOLIOS Y ARCHIVO DE 29 FOLIOS. INCLUYE DOS CDS.

Demandado: Hemocentro Unidad de Aferecis. (ACUERDO)



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Calle 14 Carrera 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA
 QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
 VALLEDUPAR.CESAR

32

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
 Valledupar, quince (15) de enero del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO.
 DTE. ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.
 DDO. HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A.
 RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00237 00.

Del contrato denominado "acuerdo de pago", de fecha 21 de mayo del 2019, acompañados con la demanda resulta a cargo de HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A. NIT. 824.005.892-5, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una obligación clara, expresa y exigible a favor de ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.976.977-3, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.976.977-3 y contra HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A. NIT. 824.005.892-5 por la suma de TRESCIENTOS SEIS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$306.254.780.00), como saldo insoluto de la obligación incorporada en el acuerdo de pago del 21 de mayo del 2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo del 2019, fecha que se toma como la de exigibilidad de la obligación conforme a la fecha de suscripción del título, hasta cuando se verifique el pago.
3. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
4. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.
5. Reconózcase personería jurídica a la firma AGRECO SOLUTIONS S.A.S. para representar judicialmente al demandante según el poder aportado, y al abogado MANUEL CAMILO ORTIZ HERNÁNDEZ, como su apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA-VEGA.
 JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
 ORALIDAD.
 Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
 No. 002 del 16 de enero de 2020
 H. Dec. B.
 IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
 SECRETARÍA

**ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS
S.A. Y ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.**

Este ACUERDO DE PAGO (en adelante el "Acuerdo") es celebrado y entra en vigencia a partir de la Fecha Efectiva (como se definirá más adelante) entre las siguientes partes:

- A. HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Valledupar, identificada con el NIT. 824.005.892-5 representada en este acto por IVAN PEREZ FRAGOSO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal principal y quien ostenta el cargo de Gerente de la compañía, de conformidad con el certificado que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo A (en adelante "HEMOCENTRO").
- B. ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá representada en este acto por JAIME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, quien tiene amplias facultades para suscribir el presente documento y quien está identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de suplente del Gerente General de la compañía, de conformidad con el certificado que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo B (en adelante el "ORTHO-CLINICAL")

Los sujetos antes identificados serán individualmente descritos como "Parte", y conjuntamente como las "Partes".

Hemos convenido celebrar este Acuerdo, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, con el fin de transigir y resolver sus controversias, con efecto de cosa juzgada, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las "Partes" celebraron un contrato de suministro de dispositivos médicos importados y distribuidos por ORTHO-CLINICAL.
2. Que del referido contrato subsisten obligaciones pendientes de pago por parte de "HEMOCENTRO".
3. Que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, "HEMOCENTRO" adeuda a ORTHO-CLINICAL la suma total de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00]. que surgen de la siguiente manera:
 - a. Acuerdo de pago suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2019 por un valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE [\$306.254.780.00] y
 - b. Un valor que permanece pendiente de un saldo anterior a favor de ORTHO-CLINICAL por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE (\$8.073.715.00).

4. Las Partes, capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, desean precaver cualquier diferencia o litigio presente o futuro, con efectos en Colombia y cualquier otra jurisdicción, y en los términos del presente Acuerdo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y, por mutuo acuerdo las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO: A través de este Acuerdo, las Partes, con capacidad jurídica plena en los términos de la Ley colombiana, han acordado lo siguiente:

- 1.1. "HEMOCENTRO" acepta expresamente que las obligaciones a su cargo ascienden a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00].
- 1.2. Poner fin a cualquier diferencia y reclamación surgida y que hubiere podido existir entre las Partes en relación o con ocasión de los acuerdos anteriores o por cualquier otra causa directa o indirectamente.

SEGUNDA. - TÉRMINOS DEL ACUERDO Y CONCESIONES MUTUAS: Mediante la ejecución de este Acuerdo, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas en los siguientes términos:

2.1. **Concesiones y declaraciones de "HEMOCENTRO":**

- 2.1.1. "HEMOCENTRO" acepta expresamente que las obligaciones a su cargo ascienden a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00].
- 2.1.2. "HEMOCENTRO" acepta expresamente que cancelará el valor antes descrito en el numeral 2.1.1., de la siguiente manera:
- 2.1.2.1.1. El 50% es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$157.164.247.00], el día 03 de agosto del año 2020.
- 2.1.2.1.2. El 50% restante es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$157.164.247.00], el día 01 de septiembre del año 2020.

- 2.1.3. El incumplimiento en el pago del valor descrito en el numeral 2.1.1. de acuerdo a las condiciones del numeral 2.1.2. de esta misma cláusula, así como el incumplimiento en el plazo descrito en el numeral 2.1.2.1.1. y 2.1.2.1.2 de esta misma cláusula, dará lugar al cobro de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por parte de ORTHO-CLINICAL a su favor, y en contra de

“HEMOCENTRO”, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por perjuicios a que haya lugar.

- 2.1.4. “HEMOCENTRO”, firmara un documento denominado PAGARÉ con su respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES, por el valor total de la obligación que se encuentra en la cláusula primera numeral 1.1.
 - 2.1.5. El incumplimiento en el pago del valor descrito en el numeral 2.1.1 de esta misma cláusula, dará lugar al cobro de honorarios de abogados por concepto de gastos de cobranzas extrajudiciales y/o judiciales.
 - 2.1.6. “HEMOCENTRO” acepta expresamente, que si existe incumplimiento al pago de la obligación descrita en el numeral 2.1.1. de acuerdo a las condiciones del numeral 2.1.2. de esta misma cláusula, así como el incumplimiento en el plazo descrito en el numeral 2.1.2.1.1. y 2.1.2.1.2 de esta misma cláusula, ORTHO-CLINICAL dará inicio al cobro por vía judicial y podrá exigir: El ciento por ciento (100%) de la obligación a cargo de “HEMOCENTRO”, que está descrita en la cláusula segunda numeral 2.1.1., de este acuerdo. Para tal fin, continuará con el proceso judicial identificado con el número de radicado 20 001 31 03 001 2019 00237 00, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar, al cual se allegará este documento para solicitar que se adicione como obligación pendiente de pago, además se liquidarán la totalidad de los intereses causados por mora, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por las autoridades a partir de los vencimientos de las cuotas del acuerdo de pago demandado.
 - 2.1.7. “HEMOCENTRO” Coadyuvará la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo iniciado en su contra identificado con el número de radicado 20 001 31 03 001 2019 00237 00, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar.
- 2.2. Concesiones y declaraciones de ORTHO-CLINICAL:
- 2.2.1. ORTHO-CLINICAL acepta que el valor adeudado asciende a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$314.328.495.00].
 - 2.2.2. ORTHO-CLINICAL acepta otorgar un descuento financiero del VEINTE POR CIENTO (20%), que será aplicado al monto total de la deuda que está descrita en el numeral 2.1.1. de acuerdo a las condiciones del numeral 2.1.2. de esta misma cláusula, y que será aplicado en cada plazo de acuerdo a los numerales 2.1.2.1.1. y 2.1.2.1.2 de esta misma cláusula, es decir que “HEMOCENTRO”, descontará la suma total de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$62.865.699.00], aplicados de la siguiente manera:
 - 2.2.2.1. En el primer giro que se tendrá que realizar el día 03 de agosto de 2020, se descontará la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$31.432.850.00] y

2.2.2.2. En el segundo giro que se tendrá que realizar el día 01 de septiembre del año 2020, se descontará la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. [\$31.432.850.00].

TERCERA. - RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen expresamente que el pago de las obligaciones contenidas en este Acuerdo pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones pasadas y existentes.

CUARTA. - INTEGRALIDAD: Este Acuerdo ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil. Este Acuerdo NO sustituye cualquier acuerdo escrito o verbal que hayan celebrado las Partes.

QUINTA. - EFECTOS: Las Partes expresan su voluntad de que este Acuerdo, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Acuerdo surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente que este Acuerdo surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y cualquier otra jurisdicción ante la cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes. Las Partes dejan constancia que celebran este Acuerdo con la asistencia y asesoría de un abogado, con el objeto de precaver un litigio eventual en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del libro 4º del Código Civil Colombiano. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Acuerdo, junto con la indemnización de perjuicios correspondiente.

PARÁGRAFO: Los efectos del presente Acuerdo, se encuentran sujetos a que "HEMOCENTRO", realice el pago de la suma adeudada señalada en el numeral 2.1.3. de la cláusula segunda del presente Acuerdo dentro de los términos allí previstos, una vez realizado el pago, quedarán en firme y tendrán el efecto establecido en la cláusula undécima del presente Acuerdo.

SEXTA. - CESIÓN: Si cualquiera de las partes desea ceder, a cualquier título, los derechos que provengan de los asuntos o hechos materia de este Acuerdo, requerirán el consentimiento previo y por escrito de un representante debidamente autorizado de la otra Parte.

SÉPTIMA. - LEY APLICABLE: Este Acuerdo se rige y será interpretado por las leyes de la República de Colombia.

OCTAVA. - SEPARABILIDAD: En el evento en que una cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Acuerdo en su integridad.

NOVENA. - IMPUESTOS Y GASTOS CAUSADOS POR EL PRESENTE ACUERDO: Cada una de las Partes asumirá sus propios impuestos o gastos causados con ocasión de la celebración del presente Acuerdo y gastos de abogado.

DÉCIMA. - ARREGLO TOTAL DE CONTROVERSIAS. El presente Acuerdo contiene el arreglo total de las controversias existentes entre las Partes.

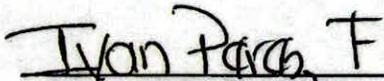
UNDÉCIMA. - COSA JUZGADA. Las Partes acuerdan que este Acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con los artículos 2483 del Código Civil.

DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este Acuerdo, así como los hechos relacionados directa o indirectamente, son estrictamente confidenciales y en tal virtud las Partes se comprometen a no revelarlo ni total ni parcialmente a terceras personas, salvo en el evento de ser requerido por la ley o autoridad judicial.

DÉCIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Acuerdo prestará merito ejecutivo en los términos de ley, por incorporar obligaciones claras, expresas y exigibles.

En prueba de conformidad se suscriben 2 ejemplares del presente Acuerdo, del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de julio de 2.020 ("Fecha Efectiva").

Por "HEMOCENTRO":



IVAN PEREZ FRAGOSO

C.C. 77.026.634

Representante Legal

HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A.

Por ORTHO-CLINICAL:



JAIME ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ

C.C. 79.591.999

Representante Legal

ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.

PAGARE A LA ORDEN

No. 0120

POR TRESIENTOS CATORCE MILLONES TRESIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE [3.14 328 495 oo]

VENCIMIENTO 22 de septiembre de 2020

CIUDAD DONDE SE EFECTUA EL PAGO: Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Yo, IVAN PEREZ FRAGOSO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.026.634, y con domicilio en la ciudad de Valledupar (Cesar), en mi propio nombre, y en calidad de deudor, declaro que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de

Trescientos catorce millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos

(\$ 314.328.495.00), más los intereses antes señalados. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido

el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo a ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a concordato, reestructuración económica, enajenación de sus bienes o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.

Cesión: Acepto cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciere el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente, renuncio a favor de ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, ó de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro que serán de mi cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi cargo.



Firma del deudor

Ivan Perez F

IVAN PEREZ FRAGOSO
C.C. 77.026.634

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No. 0120

Señores
ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3
Ciudad

Respetados Señores:

Yo, IVAN PEREZ FRAGOSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.634, y con domicilio en la ciudad de Valledupar (Cesar), en mi propio nombre, y en calidad de deudor, por medio de la presente autorizo a la compañía ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No. 0120 que se acompaña a esta carta, previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) El pagaré en blanco podrá ser llenado por ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. y/o quien designe, en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor de usted sin importar la naturaleza u origen.
- b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, será igual al monto de la suma que este adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto.
- c) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título, desde ahora autorizo para que en el evento de haber sido llenada la contra garantía, el monto de la tasa en cuestión se reajusta automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia.
- d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que me requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a mi cargo, aún cuando respecto de ella hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.
- e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que ORTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S. Identificada con el número de NIT. 900.976.977-3, pueda ejercer.
- f) Hago expreso reconocimiento de que conservo copia de estas instrucciones.

Nombre del Deudor: IVAN PEREZ FRAGOSO
Cédula No. 77.026.634
Dirección: CARRERA 13 No. 13C- 39 de Valledupar (Cesar) Teléfono (571) 315 896 08 89

Firma del deudor

Ivan Perez F

IVAN PEREZ FRAGOSO
C.C. 77.026.634



RV: Abono Acuerdo de Pago (Ortho)

CARTERA 2019 <cartera19@outlook.com>

Lun 14/02/2022 15:00

Para: Coordinación Jurídica AG Incorp <coorJuridica@ag-incorp.com>

Milena Linares

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá , Colombia

Cel :350 786 78 73

De: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 11:49 a. m.

Para: 'CARTERA 2019' <cartera19@outlook.com>; Ortiz, Carolina <carolina.ortiz@orthoclinicaldiagnostics.com>

CC: Diaz Cespedes, Ingrid Paola <ingridpaola.diazcespedes2@orthoclinicaldiagnostics.com>; Forero, Edwin <edwin.forero@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto: FW: Abono Acuerdo de Pago (Ortho)

Buenos días,

Comparto soporte de pago enviado por Hemocentro

Saludos,

Karen Arias Fontalvo

Sales Representative

Ortho Clinical Diagnostics

Av. Cra 9 No 101-67 Oficina 502 Ed Naos

Bogotá , Colombia

T: +57 1 7421125

C: +57 3102601058

karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com

www.orthoclinicaldiagnostics.com

From: Contabilidad Soluciones Profesionales Efectivas <contabilidad@solproe.com>

Sent: viernes, 16 de octubre de 2020 11:49 a. m.

To: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>; alejandra.eslaw@orthoclinicaldiagnostics.com

Subject: Abono Acuerdo de Pago (Ortho)

EXTERNAL SENDER: Verify links, attachments and sender before taking action

Buenos Días

Por medio del presente les remitimos abono realizado el día de hoy 16/10/2020 con respecto al Acuerdo de pago...

--

Cordialmente,

ACCESO	NOMBRE FICHERO	ÓRDENES	TIPO FICHERO	IMPORTE (COP)	ESTADO ACTUAL
10-2020	PAGO PROVEDOR	1	Pago a Proveedores	20.000.000,00	Firmado/Enviado

RV: SOPORTE DE PAGO

CARTERA 2019 <cartera19@outlook.com>

Lun 14/02/2022 15:02

Para: Coordinación Jurídica AG Incorp <coorJuridica@ag-incorp.com>

Milena Linares

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá , Colombia

Cel :350 786 78 73

De: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Enviado el: jueves, 6 de agosto de 2020 10:21 a. m.

Para: Ortiz, Carolina <carolina.ortiz@orthoclinicaldiagnostics.com>; Espejo, Monica <monica.espejo@orthoclinicaldiagnostics.com>

CC: cartera19@outlook.com; Ortiz Lizarazo, Jenny [Non-Ortho]

<jenny.ortizlizarazo@orthoclinicaldiagnostics.com>; Yopasa, David <david.yopasa@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto: FW: SOPORTE DE PAGO

Estimados buenos días,

Comporto soporte de transferencia, enviado por el Hemocentro

Saludos,

Karen Arias Fontalvo

Sales Representative

Ortho Clinical Diagnostics

Av. Cra 9 No 101-67 Oficina 502 Ed Naos

Bogotá , Colombia

T: +57 1 7421125

C: +57 3102601058

karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com

www.orthoclinicaldiagnostics.com

From: Martha Cantillo <contabilidad@huavalledupar.co>

Sent: jueves, 6 de agosto de 2020 9:52 a. m.

To: Accounts Receivable Colombia <Recaudos_Colombia@orthoclinicaldiagnostics.com>; Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Subject: SOPORTE DE PAGO

EXTERNAL SENDER: Verify links, attachments and sender before taking action

Buen dia,

Adjunto soporte de pago

--

Informe Detallado del Fichero

05/Aug/20 08:04:21

Información del fichero

Clave Empresa:	PROVEEDORES	Cuenta de Cargo:	AH - 00130938000200701216
F.de proceso:	04-08-2020	Nombre Fichero:	PROVEEDORES
Referencia:	DVP 04/08/2020	Órdenes:	1
Producto:	Pagos a Proveedores	Importe Total:	125.731.398,00

BENEFICIARIO
ORTHO CLINICA DIAGNSTICS

CUENTA BENEFICIARIA
0081064024

IMPORTE (COP)
125.731.398,00

MOTIVO
AUTORIZADO

Tipo de identificación:

NIT Persona Jurídica

Nº identificación:

0000009009769773

Nombre:

ORTHO CLINICA DIAGNSTICS

E-mail:

Dirección 1:

BOGOTA

Dirección 2:

Forma de Pago:

Abono/Cargo cuenta

Tipo de cuenta:

Cuenta Ahorro

Banco:

0009 - CITIBANK

Cuenta-Tarjeta:

0081064024

Código Oficina Pagadora:

0

Fecha Límite Vencimiento:

Importe:

125.731.398,00

Motivo Devolución:

AUTORIZADO

Concepto 1:

ORTHO ACUERDO

Concepto 2:

Cargo de devolucion a Ortho

RV: pago hemocentro

CARTERA 2019 <cartera19@outlook.com>

Lun 14/02/2022 14:56

Para: Coordinación Jurídica AG Incorp <coorJuridica@ag-incorp.com>

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

file.jpeg;

Milena Linares

Ortho Clinical Diagnostics

Bogotá , Colombia

Cel :350 786 78 73

De: Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Enviado el: sábado, 26 de septiembre de 2020 8:39 a. m.

Para: cartera19@outlook.com; Diaz Cespedes, Ingrid Paola
<ingridpaola.diazcespedes2@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto: Fwd: pago hemocentro

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Iván Pérez <gerencia@huavalledupar.co>

Enviado: Saturday, September 26, 2020 8:36:38 AM

Para: Estela Rodríguez <e_rodriguez_64@hotmail.com>; Arias, Karen <karen.arias@orthoclinicaldiagnostics.com>

Asunto:

EXTERNAL SENDER: Verify links, attachments and sender before taking action

Obtener [Outlook para iOS](#)

8:36



Cerrar sesión

20 Sep 2020 - 08:33 a.m.

Producto origen



HEMOCENTRO-NOMINA

Aho

524-313221-53

Producto destino

CITIBANK

ORTHO CLINICAL DIGNOSTICO

0081064024

Valor enviado

\$ 50.000.000,00

Descripción

Referencia

Huav

Más información

Acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 110013103024**20220011400**
Demandante: SOLUCIONES PROFESIONALES EFECTIVAS S.A.S., IVAN PEREZ FRAGOSO
Demandado: ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 16 de junio de 2022¹, en tanto no acreditó el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto del demandante Iván Pérez Fragoso.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. 0008 "AutoInadmite".

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Magistrado Ponente: **Germán Valenzuela Valbuena**

Radicado: 11001 22 03 000 2023 00002 00 - **Acción de tutela primera instancia**
Partes: Soluciones Profesionales Efectivas S.A.S. vs. Juzgado 24 Civil del Circuito.
Aprobación: Sala virtual de la fecha. Aviso 1.
Decisión: **Niega.**

Fallo.

ANTECEDENTES

1. La sociedad accionante invoca la protección de los derechos al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia, que estima le han sido vulnerados en el curso del proceso que promovió contra Ortho Clinical Diagnostics Colombia S.A.S. (radicado 24-2022-114), con la falta de resolución de la solicitud de aclaración que formuló respecto de la providencia mediante la cual se rechazó la demanda.

2. La titular del Despacho convocado informó que en auto de 13 de enero de 2023 se decidió dicha petición, *“desapareciendo de esta manera el hecho de amenaza constitucional alegado”*.

CONSIDERACIONES

En el contexto de lo reprochado y pretendido en la demanda de tutela, la protección reclamada resulta improcedente por carencia de objeto, comoquiera que, de acuerdo con lo informado por la Juez 24 Civil del Circuito y la revisión de los archivos del expediente virtual compartido, el 13 de enero del presente año se emitió providencia en la que se resolvió la solicitud de aclaración de marras, la cual fue notificada por anotación en estado 0001 del día hábil siguiente.

Así, es evidente que el hecho que suscitó la formulación del presente reclamo fue superado, y por ende, no hay orden que proveer en este escenario pues la situación ya fue resuelta. Sobre el punto, la jurisprudencia ha señalado: “cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser...” (sentencia T-323/13).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **NIEGA** la tutela solicitada por Soluciones Profesionales Efectivas S.A.S. Notifíquese por el medio más expedito. La Secretaría proceda a los envíos del caso (artículos 31 y 32 D. 2591/91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Rad. 11001 2203 000 2023 00002 00

Firmado Por:

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juan Pablo Suarez Orozco
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8562597d3e4bbc90e13be35d2b14f0b9182101e9be9ddc78c7029f5422fb6728**

Documento generado en 18/01/2023 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>